



RAC LPTA

REGULACION SOBRE LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO

REGISTRO DE EDICIONES Y REVISIONES

[illegible]

Las revisiones a la presente regulación serán indicadas mediante una barra vertical en el margen izquierdo, enfrente del renglón, sección o figura que este siendo afectada por el mismo. La edición debe ser el reemplazo del documento completo por otro.

Estas se deben de anotar en el registro de ediciones y revisiones, indicando el número correspondiente, fecha de efectividad y la fecha de inserción.

PREÁMBULO

La presente Regulación sobre Licencias al Personal Técnico Aeronáutico, conocida como RAC-LPTA, ha sido desarrollada utilizando como documento base el Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI, Licencias al Personal.

La RAC-LPTA es adoptada y aprobada por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador (AAC) en marzo del 2001.

Se efectúa la Edición 01 a la RAC-LPTA de conformidad con la enmienda 173 del Anexo 1 de la OACI relativa a la promoción de la salud y a la aplicación de principios básicos de gestión de la seguridad operacional al proceso de evaluación médica. Además, esta edición deroga la NTC LPTA-416-2016 sobre permisos, licencias y habilitaciones para el personal técnico aeronáutico de los servicios auxiliares de navegación aérea.

Se efectúa la Revisión 01 a la RAC LPTA de conformidad a lo establecido en el Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil relativo a la clasificación del certificado médico para el auxiliar o tripulante de cabina.

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS RAC LPTA

NUM. PAGINA	NUM. EDIC./REV.	FECHA EDIC./REV
P-1	01/01	20-junio-2018
RER-1	01/01	20-junio-2018
PRE-1	01/01	20-junio-2018
LPE-1	01/01	20-junio-2018
TC-1	Ed. 01	28-Abril-2017
TC-2	Ed. 01	28-Abril-2017
TC-3	01/01	20-junio-2018
TC-4	Ed. 01	28-Abril-2017
GEN-1	Ed. 01	28-Abril-2017
1-A-1	01/01	20-junio-2018
1-B-1	Ed. 01	28-Abril-2017
1-B-2	Ed. 01	28-Abril-2017
1-B-3	Ed. 01	28-Abril-2017
1-B-4	Ed. 01	28-Abril-2017
1-B-5	Ed. 01	28-Abril-2017
1-B-6	Ed. 01	28-Abril-2017
1-B-7	Ed. 01	28-Abril-2017
1-B-8	Ed. 01	28-Abril-2017
1-C-1	Ed. 01	28-Abril-2017
1-C-2	Ed. 01	28-Abril-2017
1-C-3	Ed. 01	28-Abril-2017
1-C-4	Ed. 01	28-Abril-2017
1-C-5	Ed. 01	28-Abril-2017
1-D-1	Ed. 01	28-Abril-2017
1-E-1	Ed. 01	28-Abril-2017
1-E-2	Ed. 01	28-Abril-2017
1-E-3	Ed. 01	28-Abril-2017
1-F-1	Ed. 01	28-Abril-2017
1-F-2	Ed. 01	28-Abril-2017
1-F-3	Ed. 01	28-Abril-2017
1-F-4	Ed. 01	28-Abril-2017
1-G-1	Ed. 01	28-Abril-2017
1-G-2	Ed. 01	28-Abril-2017
1-G-3	Ed. 01	28-Abril-2017
1-G-4	Ed. 01	28-Abril-2017
1-H-1	Ed. 01	28-Abril-2017
1-H-2	Ed. 01	28-Abril-2017
1-H-3	Ed. 01	28-Abril-2017
1-I-1	Ed. 01	28-Abril-2017

NUM. PAGINA	NUM. EDIC./REV.	FECHA EDIC./REV
1-J-1	Ed. 01	28-Abril-2017
1-J-2	Ed. 01	28-Abril-2017
1-K-1	01/01	20-junio-2018
1-K-2	Ed. 01	28-Abril-2017
1-K-3	Ed. 01	28-Abril-2017
1-L-1	Ed. 01	28-Abril-2017
1-L-2	Ed. 01	28-Abril-2017
1-L-3	Ed. 01	28-Abril-2017
1-L-4	Ed. 01	28-Abril-2017
1-L-5	Ed. 01	28-Abril-2017
1-M-1	Ed. 01	28-Abril-2017
1-M-2	Ed. 01	28-Abril-2017
1-M-3	Ed. 01	28-Abril-2017
1-M-4	Ed. 01	28-Abril-2017
1-M-5	Ed. 01	28-Abril-2017
1-M-6	Ed. 01	28-Abril-2017
1-M-7	Ed. 01	28-Abril-2017
1-N-1	Ed. 01	28-Abril-2017
1-N-2	Ed. 01	28-Abril-2017
1-N-3	Ed. 01	28-Abril-2017
1-N-4	Ed. 01	28-Abril-2017
1-N-5	Ed. 01	28-Abril-2017
1-O-1	Ed. 01	28-Abril-2017
1-O-2	Ed. 01	28-Abril-2017
1-O-3	Ed. 01	28-Abril-2017
1-P-1	Ed. 01	28-Abril-2017
1-P-2	Ed. 01	28-Abril-2017
1-P-3	Ed. 01	28-Abril-2017
1-Q-1	Ed. 01	28-Abril-2017
Sección 2		
2-P-1	Ed. 01	28-Abril-2017
2-P-2	Ed. 01	28-Abril-2017
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---

Aprobado
Ing. Jorge Alberto Puquirre
Director Ejecutivo
AAC El Salvador

Firma: _____

Fecha: _____

20 JUN. 2018



TABLA DE CONTENIDO
RAC LPTA
REGULACIONES SOBRE LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.

Portada	P-1
Registro de Ediciones y Revisiones	RER-1
Preámbulo	PRE-1
Lista de Páginas Efectivas	LPE-1
Tabla de Contenido	TC-1
Presentación y Generalidades	GEN-1

SUBPARTE A - APLICABILIDAD

RAC-LPTA 001	Aplicabilidad	1-A-1
RAC-LPTA 003	Efectividad	1-A-1
RAC-LPTA 005	Definiciones y Abreviaturas	1-A-1

SUBPARTE B – REQUISITOS GENERALES

RAC LPTA 010	Reglas generales relativas a las Licencias	1-B-1
RAC LPTA 011	De la autorización para actuar como miembro de la tripulación de vuelo.	1-B-1
RAC LPTA 012	Atribuciones del titular de una licencia.	1-B-1
RAC LPTA 015	Convalidación y autorización de las licencias extranjeras y certificados médicos	1-B-1
RAC LPTA 020	Aptitud Psicofísica	1-B-2
RAC LPTA 025	Disminución de la aptitud psicofísica	1-B-2
RAC LPTA 030	Uso de sustancias psicoactivas	1-B-3
RAC LPTA 035	Médicos Examinadores Designados	1-B-3
RAC LPTA 040	La confidencialidad de la información médica	1-B-4
RAC LPTA 045	Incumplimiento con las normas médicas prescritas	1-B-4
RAC LPTA 050	De la validez de las licencias	1-B-4
RAC LPTA 055	Periodo de validez en casos específicos	1-B-5
RAC LPTA 060	Centro de Instrucción Reconocida y Organización de Instrucción Reconocida Nacional	1-B-5
RAC LPTA 065	Competencia Lingüística	1-B-6
RAC LPTA 070	Créditos por experiencia militar	1-B-6
RAC LPTA 075	Disposiciones especiales	1-B-7
RAC LPTA 080	Licencia de para miembros de la tripulación de vuelo, pilotos	1-B-7
RAC LPTA 085	Reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo.	1-B-7
RAC LPTA 090	Licencia de Mantenimiento de Aeronaves (técnico/mecánico)	1-B-7
RAC LPTA 095	Requisitos para la autorización de instructor en el puesto de trabajo	1-B-7

SUBPARTE C - REGLAS GENERALES RELATIVAS A LAS LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTO

RAC LPTA 100	Especificaciones generales relativas a la emisión de licencias	1-C-1
RAC LPTA 110	Habilitación de Categoría	1-C-1
RAC LPTA 115	Habilitaciones de clase y tipo.	1-C-1
RAC LPTA 120	Circunstancias en que se requieren habilitaciones de clase y tipo.	1-C-2
RAC LPTA 125	Requisitos para emitir habilitación de clase	1-C-2
RAC LPTA 130	Requisitos para emitir habilitación de tipo según lo estipulado en la <i>RAC LPTA 115 b)</i>	1-C-2
RAC LPTA 135	Utilización de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la adquisición de experiencia y demostraciones de pericia.	1-C-3
RAC LPTA 140	Circunstancias en las que se requiere habilitación de vuelo por instrumentos.	1-C-3
RAC LPTA 145	Circunstancias en las que se requiere autorización para impartir instrucción de vuelo.	1-C-3
RAC LPTA 150	Reconocimiento del tiempo de vuelo.	1-C-4
RAC LPTA 155	Registro del Tiempo de Vuelo	1-C-4
RAC LPTA 160	Limitación de las atribuciones de piloto que hayan cumplido los 60 años de edad y restricción de las atribuciones de pilotos que hayan cumplido los 65 años	1-C-5

SUBPARTE D – PERMISO DE ALUMNO PILOTO - HELICÓPTERO

RAC LPTA 165	Requisitos Generales para el permiso de alumno piloto - helicóptero.	1-D-1
--------------	--	-------

SUBPARTE E - DE LA LICENCIA DE PILOTO PRIVADO – HELICÓPTERO

RAC LPTA 200	Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a la categoría helicóptero.	1-E-1
RAC LPTA 210	Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de helicóptero	1-E-2

SUBPARTE F - DE LA LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL - HELICÓPTERO

RAC LPTA 300	Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a la categoría helicóptero.	1-F-1
RAC LPTA 305	Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercer como piloto comercial.	1-F-2
RAC LPTA 315	Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de helicóptero como piloto comercial	1-F-3

SUBPARTE G - LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA - HELICÓPTERO

RAC LPTA 500	Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a la categoría helicóptero.	1-G-1
RAC LPTA 505	Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.	1-G-3
RAC LPTA 515	Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de helicóptero	1-G-4

SUBPARTE H - DE LA HABILITACIÓN DE VUELO POR INSTRUMENTOS – HELICÓPTERO

RAC LPTA 600	Requisitos para expedir la habilitación para la categoría helicóptero.	1-H-1
RAC LPTA 605	Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas.	1-H-3
RAC LPTA 610	Experiencia	1-H-3

SUBPARTE I- HABILITACIÓN DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA.

RAC LPTA 611	Requisitos para expedir la habilitación de Fumigación Agrícola	1-I-1
--------------	--	-------

SUBPARTE J- HABILITACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO APROPIADA PARA HELICOPTERO.

RAC LPTA 700	Instrucción - General	1-J-1
RAC LPTA 710	Habilitaciones de instructor – Generalidades	1-J-1
RAC LPTA 715	Requisitos para expedir la habilitación	1-J-1
RAC LPTA 720	Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas	1-J-2

SUBPARTE K - LICENCIA PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO QUE NO SEAN PILOTOS.

RAC LPTA 1000	Requisitos para expedir la licencia de Auxiliar de Cabina	1-K-1
RAC LPTA 1100	Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas de la licencia de tripulante de cabina (auxiliar de cabina).	1-K-3

SUBPARTE L - LICENCIA Y HABILITACIONES PARA CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO.

RAC LPTA 2050	Requisitos para otorgar el permiso de controlador (a) de tránsito aéreo alumno	1-L-1
RAC LPTA 2100	Validez del permiso de controlador (a) de tránsito aéreo alumno	1-L-1
RAC LPTA 2150	Restricciones para el (la) controlador de tránsito aéreo-alumno (a)	1-L-1
RAC LPTA 2200	Requisitos para otorgar la licencia de controlador de tránsito aéreo	1-L-1
RAC LPTA 2250	De la renovación y validez de la Licencia y habilitación de Controlador(a) de tránsito aéreo	1-L-2
RAC LPTA 2300	Categorías de habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo	1-L-2
RAC LPTA 2350	De los requisitos para expedir una habilitación de controlador (a) de tránsito aéreo	1-L-3
RAC LPTA 2400	De la expedición simultanea de dos habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo	1-L-4
RAC LPTA 2450	Atribuciones del titular de una habilitación de controlador (a) de tránsito aéreo y condiciones que deben observarse para ejercerlas.	1-L-4
RAC LPTA 2500	Validez de las habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo.	1-L-5

SUBPARTE M - LICENCIA Y HABILITACIONES PARA TÉCNICO ESPECIALISTA AIS

RAC LPTA 2600	Requisitos para otorgar el permiso Técnico Especialista AIS alumno	1-M-1
RAC LPTA 2650	Validez del permiso Técnico Especialista AIS alumno	1-M-1
RAC LPTA 2700	Restricciones para el (la) Técnico Especialista AIS alumno	1-M-1

RAC LPTA 2750	Requisitos para otorgar la licencia Técnico Especialista AIS	1-M-1
RAC LPTA 2800	De la renovación y validez de la Licencia y habilitación de Técnico Especialista AIS.	1-M-2
RAC LPTA 2850	Categorías de habilitaciones de Técnico Especialista AIS.	1-M-2
RAC LPTA 2900	De los requisitos para expedir una habilitación de Técnico Especialista AIS	1-M-3
RAC LPTA 2950	De la expedición simultanea de dos habilitaciones de Técnico Especialista AIS	1-M-6
RAC LPTA 3000	Atribuciones del titular de una habilitación de Técnico Especialista AIS y condiciones que deben observarse para ejercerlas.	1-M-6
RAC LPTA 3050	Validez de las habilitaciones de Técnico Especialista AIS.	1-M-6

SUBPARTE N - LICENCIA Y HABILITACIONES PARA TÉCNICO METEORÓLOGO AERONÁUTICO

RAC LPTA 3100	Requisitos para otorgar el permiso Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno	1-N-1
RAC LPTA 3150	Validez del permiso Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno	1-N-1
RAC LPTA 3200	Restricciones para el (la) Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno	1-N-1
RAC LPTA 3250	Requisitos para otorgar la licencia de Técnico Meteorólogo Aeronáutico.	1-N-1
RAC LPTA 3300	De la renovación y validez de la licencia y habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico.	1-N-2
RAC LPTA 3350	Categorías de habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico.	1-N-3
RAC LPTA 3400	De los requisitos para expedir una habilitación para Meteorólogo Observador Aeronáutico.	1-N-3
RAC LPTA 3450	De la expedición simultanea de dos habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico	1-N-4
RAC LPTA 3500	Atribuciones del titular de una habilitación de Técnico Meteorólogo Aeronáutico y condiciones que deben observarse para ejercerlas.	1-N-4
RAC LPTA 3550	Validez de las habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico.	1-N-5

SUBPARTE O - LICENCIA DE ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO/ DESPACHADOR DE VUELO

RAC LPTA 3600	Requisitos para el otorgamiento de las licencias de encargado de operaciones de vuelo/ despachador de vuelo	1-O-1
RAC LPTA 3650	Atribuciones del (de la) titular de la licencia de encargado (a) de operaciones de vuelo/ despachador (a) de vuelo y condiciones que deben observarse para ejercerlas	1-O-3

SUBPARTE P – COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

RAC LPTA 4000	Requisitos en materia de competencia lingüística	1-P-1
---------------	--	-------

SUBPARTE Q - CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL

RAC LPTA 5000	Características de las licencias	1-Q-1
---------------	----------------------------------	-------

SECCIÓN II- CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

CA LPTA 4000	Requisitos en materia de competencia lingüística	2-P-1
--------------	--	-------

PRESENTACIÓN Y GENERALIDADES

1 Presentación

La sección uno del RAC LPTA, se presenta en páginas sueltas. Cada página se identifica mediante la fecha de la edición o enmienda mediante la cual se incorporó.

El texto de esta Sección está escrito en Arial 10.

2 Introducción General

La presente Sección 1 contiene los requisitos para la aplicación de la reglamentación para las licencias al personal técnico aeronáutico establecida por la Organización de Aviación Civil Internacional para los Estados signatarios del Convenio de Chicago, en el Anexo 1 al Convenio que trata de las Licencias al Personal.

REGULACIONES SOBRE LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO

SUBPARTE A - APLICABILIDAD

RAC-LPTA 001 Aplicabilidad

La RAC LPTA – Regulación sobre Licencias al Personal Técnico Aeronáutico, es aplicable a las licencias y habilitaciones para pilotos categoría helicóptero, licencias para miembros de tripulación de vuelo que no sean pilotos, licencias y habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo con excepción de las licencias de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves, que se encuentran regulados en la RAC LPTA 66.

RAC-LPTA 003 Efectividad

Este RAC LPTA entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación y es de obligatorio cumplimiento.

RAC-LPTA 005 Definiciones y Abreviaturas

a) Los significados de los términos y expresiones que no estén reflejados en este apartado de la regulación refiérase a la RAC 01.

- 1) **Convalidación (de una licencia):** Medida tomada por la AAC, mediante la cual, en vez de otorgar una licencia salvadoreña, reconoce como equivalente a la suya propia, la otorgada por otro Estado contratante.

b) Abreviaturas

1) A	Aeroplane	Avión
2) A/C	Aircraft	Aeronave
3) MAC	Acceptable means of compliance	Método aceptable de cumplimiento
4) MAC	Aeromedical Centre	Centro médico aeronáutico
5) AME	Authorised medical examiner	Médico examinador autorizado
6) AMS	Aeromedical section	Sección de medicina aeronáutica
7) ATC	Air traffic control	Control de tránsito aéreo
8) CGI	Chief ground instructor	Jefe de enseñanza teórica
9) CQB	Central question bank	Banco central de preguntas
10) LPTA		Licencias del personal técnico Aeronáutico
11) H	Helicopter	Helicóptero
12) HT	Head of training	Jefe de enseñanza
13) ICAO	Internacional Civil Aviation Organisation	Organización de aviación civil internacional
14) IFR	Instrument flight rules	Reglas de vuelo por instrumentos
15) IMC	Instrument meteorological conditions	Condiciones meteorológicas para vuelo por instrumentos
16) MDE	Medical evaluator	Médico evaluador
17) MEI	Interpretative and explanatory material	Material interpretativo y explicativo
18) nm	Nautical miles	Millas náuticas
19) OTD	Other training devices	Otros dispositivos de entrenamiento
20) R/T	Radiotelephony	Radiotelefonía
21) VFR	Visual flight rules	Reglas de vuelo visual
22) VMC	Visual meteorological conditions	Condiciones meteorológicas de vuelo visual

SUBPARTE B – REQUISITOS GENERALES**RAC LPTA 010 Reglas generales relativas a las Licencias**

- a) Se establecen normas y métodos para el otorgamiento de licencias al personal técnico aeronáutico:
- 1) Tripulación de vuelo:
 - i) Permiso de Piloto Estudiante - Helicópteros
 - ii) Piloto privado -helicópteros
 - iii) Piloto comercial -helicópteros
 - iv) Piloto de transporte de línea aérea -helicópteros
 - v) Auxiliar de cabina
 - 2) Otro personal:
 - i) Controlador de tránsito aéreo
 - ii) Despachador de vuelo
 - iii) Técnico Especialista en Información Aeronáutica
 - iv) Meteorólogo Aeronáutico
- b) Para la obtención de las licencias mencionadas en el literal a) y las habilitaciones que a estas se otorguen, el solicitante deberá rendir un examen teórico y práctico de acuerdo con la especialidad ante la Autoridad de Aviación Civil o a quién ésta designe cuando así lo amerite.

RAC LPTA 011 De la autorización para actuar como miembro de la tripulación de vuelo.

Ninguna persona actuará como miembro de la tripulación de vuelo de una aeronave, a menos que sea titular de una licencia válida, de conformidad con los requisitos de estas regulaciones y apropiada a las funciones que deba de ejercer. La licencia deberá ser expedida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador.

RAC LPTA 012 Atribuciones del titular de una licencia.

La Autoridad de Aviación Civil no permitirá que el titular de una licencia ejerza atribuciones distintas de las que confiere dicha licencia.

RAC LPTA 013 Validez de instrucción recibida en El Salvador

Cualquier alumno, de cualquier país, que haya realizado su entrenamiento en El Salvador en una Organización de Instrucción Reconocida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador y que cumpla con los requisitos de la RAC LPTA, RAC LPTA 1 o RAC LPTA 66 y lo estipulado en la RAC MED, tendrá derecho a que se le emita una licencia salvadoreña.

RAC LPTA 015 Convalidación y autorización de las licencias extranjeras y certificados médicos

- a) Cuando la Autoridad de Aviación Civil (AAC), convalide una licencia extranjera, en vez de emitir su propia licencia o certificado médico hará constar la convalidación mediante un certificado de convalidación, el cual deberá acompañar a la licencia extranjera y reconocerá ésta como equivalente a las por él emitidas; siempre que cumplan con los requisitos exigidos para otorgarlas o convalidarlas cuando las normas del Estado emisor de la licencia sean iguales o superiores a las establecidas en el Anexo 1 de la OACI y que el aspirante sea titular de una licencia emitida por un estado contratante de la OACI. La convalidación será limitada a las licencias del tipo piloto privado- helicóptero

- b) La validez de la convalidación se hará por un período máximo de 5 años, pero no podrá exceder del plazo de validez de la licencia extranjera. La convalidación perderá validez en el caso de que la licencia original que le haya servido de base para el otorgamiento de la convalidación, sea revocada o suspendida por el Estado emisor de la misma.
- c) Para los efectos de los certificados médicos, se requerirá que este sea reconocido por un médico designado por la Autoridad de Aviación Civil.
- d) La licencia extranjera será verificada por la AAC ante el Estado emisor de la misma.

RAC LPTA 020 Aptitud Psicofísica

- a) El solicitante de la licencia poseerá una evaluación médica expedida de conformidad con las disposiciones de la RAC MED.
- b) La AAC aplicará los principios básicos de la gestión de la seguridad operacional en el proceso de evaluación médica de los titulares de licencias, que incluyen como mínimo:
 - 1) Análisis de rutina de los sucesos de incapacitación durante el vuelo y constataciones médicas durante las evaluaciones médicas para identificar los elementos de riesgo médico aumentado; y
 - 2) Reevaluación continua del proceso de evaluación médica para concentrarse en los ámbitos de riesgo médico aumentado que se hayan identificado.
- c) El período de validez de la evaluación de la aptitud psicofísica realizada de conformidad a los requisitos establecidos en la RAC MED, se ajustará a lo previsto en los literales a) y c) de la *RAC LPTA 050* de esta regulación, y surtirá efecto a partir de la fecha en la cual se llevó a cabo el reconocimiento médico y su duración se ajustará a lo previsto en el literal c) de la *RAC LPTA 050*, el examen médico tendrá vigencia hasta el último día del mes de vencimiento.
- d) Los miembros de la tripulación de vuelo, así como los Controladores de Tránsito Aéreo, Técnico Especialista en Información Aeronáutica y Meteorólogo Aeronáutico, no ejercerán las atribuciones de una licencia, a menos que posean una evaluación médica vigente que corresponda a dicha licencia.

RAC LPTA 025 Disminución de la aptitud psicofísica (Ver *RAC MED 3.040*)

- a) Los titulares de las licencias previstas en estas regulaciones dejarán de ejercer las habilitaciones que estas y las habilitaciones conexas les confieren, cuando tengan conocimiento de cualquier disminución de su aptitud psicofísica que pudiera impedirles ejercer en condiciones de seguridad y debidamente dichas atribuciones. Además, los titulares de licencias deberán informar a la AAC, cuando exista un embarazo confirmado o que exija tratamiento continuado con medicamentos recetados o que haya requerido hospitalización.
- b) Los médicos examinadores y/o el médico evaluador, deben de brindar orientación y directrices claras a los aspirantes y titulares de las licencias, respecto de los estados de salud que son de importancia para la seguridad operacional y respecto de los casos en que deben pedir aclaración u orientación al médico examinador y/o médico evaluador.
- c) En la medida de lo posible, cuando la AAC tenga conocimiento que por una causa cualquiera la aptitud psicofísica del titular de una licencia ha disminuido a grado tal que, en semejantes condiciones no se le hubiese expedido o renovado la evaluación médica, debe velar porque dicho titular no ejerza las atribuciones que su licencia y habilitaciones le confieren, durante todo el período en que se mantenga dicha situación.

RAC LPTA 030 Uso de sustancias psicoactivas

- a) El titular de una licencia prevista en la presente regulación no ejercerá las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confieren mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva que pudiera impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.
- b) Los titulares de las licencias descritos en estas regulaciones, se abstendrán de todo abuso de sustancias psicoactivas y de cualquier otro uso indebido de las mismas.
- c) La Autoridad de Aviación Civil, tendrá la facultad de ordenar se practiquen exámenes de antidoping a efecto de comprobar el uso de estas sustancias (a través de laboratorios clínicos autorizados para tal efecto).
- d) La AAC a través de un informe médico se asegurará, en lo posible, de que todos los titulares de licencias que hagan uso de cualquier tipo de sustancias sean identificados y retirados de sus funciones críticas para la seguridad. Podrá considerarse la posibilidad de reintegro al desempeño de las funciones críticas después de un tratamiento exitoso o, en aquellos casos en que no sea necesario un tratamiento, después de que cese el uso problemático de sustancias y se haya determinado que si la persona continúa desempeñando esas funciones es poco probable que ponga en peligro la seguridad.

RAC LPTA 035 Médicos Examinadores Designados

- a) La Autoridad de Aviación Civil, designará médicos examinadores competentes y facultados para ejercer la medicina, con objeto que efectúen el reconocimiento médico que les permita evaluar la actitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o habilitaciones descritas en esta regulación.
- b) Los médicos examinadores habrán recibido la debida instrucción en medicina aeronáutica y recibirán cursos de actualización a intervalos regulares. Antes de ser designados, los médicos examinadores demostraran tener competencia adecuada en medicina aeronáutica. Los médicos examinadores tendrán conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones.
- c) Los solicitantes de licencias o habilitaciones para los cuales se prescriba la debida aptitud psicofísica, firmarán y presentarán al médico examinador con declaración jurada en la que indicarán si se han sometido anteriormente a algún reconocimiento análogo, y en caso afirmativo la fecha, el lugar y el resultado del último reconocimiento. Los solicitantes darán a conocer al médico examinador si con anterioridad les fue denegada, revocada o suspendida alguna evaluación médica y, en caso afirmativo, indicarán el motivo de esa denegación, revocación o suspensión.
- d) Toda declaración jurada falsa hecha al médico examinador por el solicitante de una licencia o habilitación se pondrá en conocimiento de la Autoridad de Aviación Civil para que se tomen las medidas apropiadas.
- e) Una vez hecho el reconocimiento médico del solicitante, de conformidad con la RAC MED el médico examinador coordinará los resultados del reconocimiento con la Autoridad de Aviación Civil y le someterá el correspondiente informe firmado, ajustándose a lo prescrito, detallando los resultados del reconocimiento y evaluando las conclusiones sobre la aptitud psicofísica.
- f) Si el informe médico se presenta a la AAC en formato electrónico, se hará constar la correspondiente identificación del médico examinador

- g) Si el reconocimiento médico es efectuado por dos o más médicos examinadores, la AAC designará a uno de ellos para que se encargue de coordinar los resultados del reconocimiento de evaluar las conclusiones sobre la aptitud psicofísica y de firmar el correspondiente informe médico.
- h) Para evaluar los informes sometidos a la AAC por los médicos examinadores, ésta recurrirá a los servicios de médicos evaluadores.
- i) Los médicos examinadores deben presentar información médica suficiente al médico evaluador de la AAC, para que pueda llevar a cabo auditorías de las evaluaciones médicas.

RAC LPTA 040 La confidencialidad de la información médica

Refiérase a la RAC MED 3.080 (b).

- a) La confidencialidad de la información médica se respetará en todo momento
- b) Todos los informes y registros médicos se conservarán en lugar seguro y sólo el personal autorizado tendrá acceso a ellos.
- c) Cuando las consideraciones operacionales lo justifiquen, el médico evaluador determinará en qué medida ha de presentarse la información médica pertinente a los funcionarios competentes de la AAC.

RAC LPTA 045 Incumplimiento con las normas médicas prescritas

- a) En el caso de que el interesado no satisfaga las normas médicas prescritas en la RAC MED respecto a determinada licencia, no se expedirá ni renovará la evaluación apropiada de la actitud psicofísica, a menos que se satisfagan las siguientes condiciones:
 - 1) El dictamen médico acreditado indica que, en circunstancias especiales la falta de cumplimiento por parte del solicitante de cualquier requisito, ya sea numérico o de otra clase, es tal que no es probable que el ejercicio de las atribuciones de la licencia que solicita pongan en peligro la seguridad del vuelo.
 - 2) Se ha tenido debidamente en cuenta la idoneidad profesional, pericia y experiencia del solicitante y las condiciones de operación; y
 - 3) Se anotan en la licencia cualquier limitación o limitaciones especiales cuando el desempeño seguro de las funciones del titular de la licencia dependa del cumplimiento de tal limitación o limitaciones.

RAC LPTA 050 De la validez de las licencias

(Ver RAC MED 3.105)

- a) La AAC expedirá licencias las cuales tendrá una vigencia no mayor a cinco años; pero la validez de estas la determinará la vigencia del certificado médico de acuerdo con lo especificado en el literal c) de este apartado. Además, el titular de una licencia o habilitación no debe hacer uso de las atribuciones otorgadas por esa licencia o por las habilitaciones correspondientes, a menos que el titular mantenga la competencia y cumpla con los requisitos relativos a experiencia reciente establecidos en los procedimientos del Departamento de Licencia de la AAC.
- b) Cuando la AAC haya expedido una licencia, facilitará que otros Estados puedan cerciorarse de la validez de la misma.
- c) Excepto lo expuesto en los literales [RAC LPTA 050 d\)](#) y [RAC LPTA 055](#) de este apartado, la evaluación médica expedida de conformidad con la RAC MED y en la [RAC LPTA 035 c\)](#) y [RAC LPTA 035 e\)](#) de la presente regulación, tendrá validez a partir de la fecha del reconocimiento médico por un período que no exceda de:
 - 1) Licencia de piloto privado – Helicóptero: 24 meses.

- 2) Licencia de piloto comercial – Helicóptero: 12 meses.
 - 3) Licencia de piloto de transporte de línea aérea – Helicóptero: 12 meses.
 - 4) Licencia para auxiliares de cabina: 12 meses
 - 5) Licencia de controlador de tránsito aéreo, técnico especialista en información aeronáutica y meteorólogo aeronáutico: 24 meses
- d) El período de validez de una evaluación médica podrá reducirse a juicio del médico examinador, cuando clínicamente es indicado.

RAC LPTA 055 Periodo de Validez en caso específico

- a) Cuando el titular de una licencia de piloto comercial – helicóptero, que participa en operaciones de transporte aéreo comercial con un solo tripulante transportando pasajeros, haya cumplido 40 años, el período de validez especificado en la [RAC LPTA 050 c\)](#) se reducirá a seis meses.
- b) Cuando el titular de una licencia de piloto comercial – helicóptero, haya cumplido los 60 años, el período de validez especificado en la [RAC LPTA 050 c\)](#) se reducirá a seis meses.
- c) Cuando el titular de una licencia de piloto privado – helicóptero, licencia de controlador de tránsito aéreo, técnico especialista en información aeronáutica, meteorólogo aeronáutico haya cumplido 40 años, el período de validez especificado en la [RAC LPTA 050 c\)](#) se reducirá a 12 meses.

RAC LPTA 060 Centro de Instrucción Reconocida y Organización de Instrucción Reconocida Nacional

- a) La instrucción reconocida proporciona un grado de competencia igual al estipulado respecto a la experiencia mínima exigida al personal que no reciba dicha instrucción reconocida.
- b) La aprobación que haga la AAC de un organismo que proporcione instrucción, dependerá del cumplimiento de los requisitos que conforme a la RAC 141 para Centros de Instrucción en El Salvador.
- c) La instrucción reconocida destinada a las tripulaciones de vuelo, a los controladores de tránsito aéreo, técnico especialista en información aeronáutica, meteorólogo aeronáutico se impartirá en una organización de instrucción reconocida.
- d) La instrucción reconocida basada en la competencia destinada al personal de mantenimiento de aeronaves se impartirá acorde a lo establecido en la RAC LPTA 66.
- e) Para la tripulación en vuelo es indispensable obtener el respectivo Certificado de Explotación y el Certificado Operativo de acuerdo al RAC-141.
- f) Los centros de instrucción u organización de entrenamiento someterán a aprobación por parte de la AAC, todos los manuales, instalaciones y equipos que les solicite la RAC 141, en el proceso de certificación que dicha RAC establece dentro de los cuales se encuentran:
 - 1) Plan de enseñanza
 - 2) Silabarios para cada curso que pretende impartir
 - 3) Nómina de profesores e instructores junto con sus Certificados y Currículo Vitae
 - 4) Descripción de las instalaciones y materiales de instrucción, aviones, dispositivos sintéticos, simuladores y equipos para la enseñanza
 - 5) Manual de Operaciones
 - 6) Manual de Instrucción.

- g) La AAC determinará el número mínimo de horas de instrucción teórica que deberán completar los alumnos de las escuelas de aviación civil para encontrarse en capacidad de solicitar el certificado de aptitud correspondiente.
- h) La AAC exigirá que se apliquen las normas de pruebas prácticas y teóricas establecidas para cada una de las licencias y habilitaciones de la RAC-LPTA.
- i) La AAC reconocerá la instrucción realizada por Centros de Instrucción autorizados por países signatarios de OACI.

RAC LPTA 065 Competencia Lingüística

- a) Todo el personal técnico aeronáutico que posea una licencia de piloto categoría helicóptero, licencia de especialistas de información aeronáutica y licencia de meteorólogo aeronáutico emitida antes del 15 septiembre de 2016 deberá cumplir con lo establecido en la RAC LPTA 4000.
- b) Los pilotos de categoría helicóptero, que utilicen radiotelefonía a bordo, así como los controladores de tránsito aéreo, técnico especialista en información aeronáutica y meteorólogo aeronáutico, demostrarán ante la AAC, que tienen la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en el ambiente aeronáutico, al nivel especificado en la SUBPARTE P – COMPETENCIA LINGÜÍSTICA de esta regulación.
- c) Los pilotos de categoría helicóptero, que utilicen radiotelefonía a bordo, así como los especialistas de información aeronáutica, los controladores de tránsito aéreo y los meteorólogos aeronáuticos deberán mantener vigente la competencia lingüística para poder ejercer las atribuciones de su licencia.
- d) La competencia lingüística de los pilotos de categoría helicóptero, los controladores de tránsito aéreo, técnico especialista en información aeronáutica y meteorólogo aeronáutico, que demuestren ante la AAC una competencia inferior al nivel experto (Nivel 6), se evaluarán oficialmente a determinados intervalos conforme al nivel demostrado de competencia lingüística individual, como sigue:
 - 1) Aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel Operacional (Nivel 4), deben ser evaluados cada tres (3) años.
 - 2) Aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel Avanzado (Nivel 5), deben ser evaluados cada seis (6) años.
- e) Los pilotos de categoría helicóptero, que utilicen radiotelefonía a bordo, así como los especialistas de información aeronáutica, los controladores de tránsito aéreo y los meteorólogos aeronáuticos que utilicen el idioma inglés para los ejercicios de sus funciones en las distintas dependencias los cuales demuestren una competencia lingüística de Nivel 6 (Nivel Experto), no requerirán evaluación recurrente.

RAC LPTA 070 Créditos por experiencia militar

Al personal aeronáutico proveniente de la Fuerza Aérea Salvadoreña (FAS), de conformidad con esta regulación, se le reconocerá su experiencia, conocimientos, horas de vuelo, habilitaciones y tipo de aeronave, cuando estos estén debidamente acreditados mediante certificación expedida por la autoridad competente.

RAC LPTA 075 Disposiciones especiales

- a) Los aspirantes a una licencia, habilitación, o permiso deberán demostrar que han completado satisfactoriamente la instrucción aprobada mediante las pruebas teóricas y prácticas correspondientes en el Departamento de Licencias. Los exámenes teóricos y las pruebas de pericia o prácticas se efectuarán en los lugares y a la hora que fije la AAC.
- b) Los exámenes teóricos y prácticos tendrán una validez de 24 meses a partir del primer examen teórico aprobado.
- c) En caso de reprobación un examen teórico o práctico se podrá programar no antes de 10 días sin ningún refuerzo o 5 días cuando se reciba instrucción adicional en las áreas o exámenes solicitados. Dicho refuerzo será impartido por un operador, organización o centro de instrucción reconocido por la AAC.
- d) Los exámenes teóricos serán aprobados cuando el aspirante obtenga al menos 70% en el promedio final.
- e) La Autoridad de Aviación Civil tiene la potestad de verificar la idoneidad del titular de una licencia, permiso o habilitación cuando sea justificable por indicios claros de irregularidad o cuando la seguridad aérea así lo exija. Para este procedimiento se someterá al titular a los exámenes que la AAC estime convenientes y pertinentes.

RAC LPTA 080 Licencia de para miembros de la tripulación de vuelo, piloto categoría avión

- a) Los requisitos relativos a las licencias para el personal técnico aeronáutico piloto categoría avión podrá encontrarse en la RAC LPTA 1 de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador.

RAC LPTA 085 Reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo.

- a) Antes que se expida al (a la) solicitante una licencia o habilitación de personal que no pertenece a la tripulación de vuelo, este (a) cumplirá con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos, experiencia y si corresponde actitud psicofísica y pericia especificados para dicha licencia o habilitación.
- b) Además, demostrará, del modo que determine la AAC, que cumple con los requisitos en materia de conocimientos y pericia especificados para dicha licencia o habilitación.
- c) Todo personal técnico aeronáutico que posea una licencia de especialista de información aeronáutica y meteorólogo aeronáutico emitida antes del 15 de septiembre de 2016 deberá solicitar la evaluación de competencia lingüística y el certificado médico mediante los mecanismos establecidos por la AAC y deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta regulación, al realizar la renovación de la licencia vigente.

RAC LPTA 090 Licencia de Mantenimiento de Aeronaves (técnico/mecánico)

- a) El requisito relativos a la licencia para técnico en mantenimiento de aeronaves podrá encontrarse en la RAC LPTA 66 de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador.

RAC LPTA 095 Requisitos para la autorización de instructor en el puesto de trabajo

El personal técnico aeronáutico para los servicios auxiliares de navegación aérea podrá recibir una autorización para instructor en el puesto de trabajo, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser poseedor de la licencia con la habilitación apropiada con respecto a la instrucción para el cual se busca la autorización;
- b) Poseer un mínimo de 5 años de experiencia en el puesto de trabajo donde se autorizará para impartir la instrucción;
- c) Tener aprobado un curso de instructor;
- d) En el caso de un controlador de tránsito aéreo debe tener aprobado un curso de IPPT (Instrucción práctica en el puesto de trabajo);
- e) Cualquier otro requisito que la AAC le requiera.

SUBPARTE C - REGLAS GENERALES RELATIVAS A LAS LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTO

RAC LPTA 100 Especificaciones generales relativas a la emisión de licencias

- a) Ninguna persona podrá actuar como copiloto al mando ni como piloto de una aeronave que pertenezca a alguna de las siguientes categorías, a menos que sea titular de una licencia de piloto expedida de conformidad a las disposiciones de estas regulaciones:
 - 1) Avión (Ver RAC LPTA 1)
 - 2) Helicóptero
- b) La categoría de aeronave se incluirá en el título de la licencia o se anotará en esta como habilitación de categoría.
- c) Cuando el titular de una licencia de piloto desee obtener una licencia para una categoría adicional de aeronave, la Autoridad de Aviación Civil, deberá:
 - 1) Expedir al titular una licencia adicional de piloto para dicha categoría de aeronave; o bien
 - 2) Anotar en la licencia original la nueva habilitación de categoría, además de las condiciones descritas en la [RAC LPTA 110](#).
- d) Antes que se expida al solicitante una licencia o habilitación de piloto, este cumplirá con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos, experiencia, instrucción de vuelo, pericia y actitud psicofísica estipulados para la licencia o habilitación.
- e) El solicitante de una licencia o habilitación de piloto mostrará, del modo que determine la AAC, que cumple con los requisitos en materia de conocimientos y pericia estipulados para dicha licencia o habilitación.

RAC LPTA 110 Habilitación de Categoría

- a) Las habilitaciones de categoría se establecerán para las categorías de aeronaves enumeradas en [RAC LPTA 100 a\)](#) de esta regulación.
- b) Las habilitaciones adicionales de categoría no se anotarán en la licencia cuando la categoría se incluya en el título de la propia licencia.
- c) Toda habilitación adicional de categoría anotada en una licencia de piloto indicará el nivel de las atribuciones de la licencia al que se otorgue la habilitación de categoría.
- d) El titular de una licencia de piloto que desee obtener habilitaciones adicionales de categoría, satisfará los requisitos de esta regulación, pertinentes a las atribuciones respecto a las cuales desee obtener la habilitación de categoría.

RAC LPTA 115 Habilitaciones de clase y tipo.

- a) Se establecen habilitaciones de clase para aviones certificados para operaciones con un solo piloto y comprenderán:
 - 1) Monomotores terrestres.
 - 2) Multimotores terrestres.

- b) Se establecen Habilitaciones de tipo para:
- 1) Aeronave certificada para volar en una tripulación mínima de por lo menos dos pilotos;
 - 2) Helicópteros certificados para volar con un solo piloto.
 - 3) Cualquier aeronave siempre que lo considere necesario la AAC.
- c) Cuando un solicitante demuestre su pericia y conocimiento para la expedición inicial de una licencia de piloto, se inscribirán en ella la categoría y las habilitaciones correspondientes a la clase ó tipo de la aeronave utilizada en la demostración.

RAC LPTA 120 Circunstancias en que se requieren habilitaciones de clase y tipo.

- a) Cuando la AAC, haya expedido una licencia de piloto no permitirá que el titular de la misma actúe como piloto al mando ni como copiloto de avión o helicóptero a no ser que dicho titular haya recibido una de las siguientes autorizaciones:
- 1) La habilitación de clase pertinente, prevista en la RAC LPTA 115 a).
 - 2) Una habilitación de tipo, cuando se requiera en virtud de las disposiciones contenidas en la RAC LPTA 115 b).
- b) Cuando se expida una habilitación de tipo que limite las atribuciones a las de copiloto, o para actuar como copiloto solamente durante la fase de crucero del vuelo, en la habilitación se anotará dicha limitación.
- c) Para horas de familiarización, vuelos de instrucción, de ensayo ó para los especiales realizados sin remuneración y que no transporten pasajeros, se proporcionará una autorización especial por escrito del departamento de licencias de la AAC, al titular de la licencia en lugar de expedir la habilitación de clase ó de tipo prevista en la RAC-LPTA 120 a). La validez de dicha autorización estará habilitada al tiempo necesario para realizar el vuelo del que se trate.

RAC LPTA 125 Requisitos para emitir habilitación de clase
(Ver RAC LPTA 115 a))

El solicitante tendrá que haber demostrado ante la AAC, un grado de pericia apropiado a la licencia en una aeronave de la clase respecto a la cual desee la habilitación.

RAC LPTA 130 Requisitos para emitir habilitación de tipo según lo estipulado en la
RAC LPTA 115 b)

(Ver RAC LPTA 115 b) 1))

(Ver RAC LPTA 115 b) 2))

(Ver RAC LPTA 115 b) 3))

a) Habilitación de tipo según lo estipulado en la RAC LPTA 115 b) 1)

- 1) Haya adquirido, bajo la supervisión respectiva, experiencia en el tipo de aeronave que se trate, y/o en simulador de vuelo en los aspectos siguientes:
 - i) Los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas las fases;
 - ii) los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relacionados con las fallas y mal funcionamiento del equipo, tales como el grupo motor, otros sistemas de la aeronave y la célula.
 - iii) Si corresponde, los procedimientos de vuelo por instrumentos, comprendidos los procedimientos de aproximación por instrumentos, de aproximación frustrada y de aterrizaje en condiciones normales, anormales y de emergencia y también la falla simulada de motor.

- iv) Instrucción para la prevención y la recuperación de la pérdida de control de la aeronave y;
 - v) Los procedimientos relacionados con la incapacitación y la coordinación de la tripulación, incluso la asignación de tareas propias del piloto; la cooperación de la tripulación y la utilización de listas de verificación.
- 2) Haber demostrado la pericia y conocimientos requeridos para la utilización segura del tipo de aeronave de que se trate, correspondientes a las funciones del piloto al mando ó del copiloto, según el caso; y
- 3) Tendrá que haber demostrado, nivel de la licencia de transporte de línea aérea el grado de conocimientos que determine la Autoridad de Aviación Civil, de acuerdo con los requisitos especificados en la [RAC LPTA 500 b\)](#) de estas regulaciones según el caso.

b) Habilitación de tipo según lo estipulado en [RAC LPTA 115 b\) 2\)](#) y [RAC LPTA 115 b\) 3\)](#)

El solicitante tendrá que haber demostrado la pericia y los conocimientos necesarios para la utilización segura del tipo de aeronave de que se trate, correspondientes a los requisitos para el otorgamiento de la licencia y las funciones de piloto del solicitante.

RAC LPTA 135 Utilización de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la adquisición de experiencia y demostraciones de pericia.

La utilización de un dispositivo de instrucción para la simulación de vuelo, para la adquisición de la experiencia o la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de la pericia a los efectos de la expedición de una licencia ó habilitación, será aprobada por la Autoridad de Aviación Civil, la cual se asegurará de que el dispositivo de instrucción para simulación de vuelo utilizado es apropiado para tal fin.

RAC LPTA 140 Circunstancias en las que se requiere habilitación de vuelo por instrumentos.

La Autoridad de Aviación Civil cuando haya expedido una licencia de piloto, no permitirá al titular de la misma actuar como piloto al mando ó como copiloto de una aeronave según las reglas de vuelo por instrumentos (IFR), a menos que sea poseedor de la habilitación de vuelo por instrumentos correspondiente a la categoría de la aeronave.

RAC LPTA 145 Circunstancias en las que se requiere autorización para impartir instrucción de vuelo.

- a) Ninguna persona impartirá instrucción de vuelo exigida para expedir una licencia o habilitación de piloto, a menos que dicho titular haya recibido la debida autorización de la AAC, la cual comprenderá:
- 1) Una habilitación de instructor de vuelo anotada en la licencia del titular ó
 - 2) La autorización para actuar como agente de algún centro de instrucción autorizado ó que haya sido facultado por la Autoridad de Aviación Civil para impartir instrucción de vuelo;
 - 3) Una autorización específica otorgada por la AAC.
- b) La AAC no permitirá que una persona imparta instrucción en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para expedir una licencia o habilitación de piloto, a menos que dicha persona tenga o haya tenido una licencia apropiada o cuente con la instrucción y experiencia de vuelo adecuadas y haya recibido la debida autorización de la AAC.

RAC LPTA 150 Reconocimiento del tiempo de vuelo.

- a) El alumno piloto ó titular de la licencia de piloto tendrá derecho a que se acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para expedir inicialmente una licencia de piloto ó para expedir una licencia de piloto de grado superior, todo vuelo que haya efectuado solo, en instrucción con doble mando y como piloto al mando.
- b) Cuando el titular de una licencia de piloto actúe en el puesto de piloto como copiloto de una aeronave certificada para volar con un solo piloto pero que requiera copiloto, según la AAC; tendrá derecho a que se acredite a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior como máximo, el 50% del tiempo que haya volado como copiloto. La AAC puede autorizar que el tiempo de vuelo se acredite por completo, a cuenta del tiempo de vuelo total exigido para una licencia de piloto de grado superior, si la aeronave está equipada para volar con un copiloto y vuela con tripulación múltiple.
- c) Cuando el titular de una licencia de piloto actué en el puesto de piloto como copiloto de una aeronave certificada para volar con un copiloto, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior.
- d) Cuando el titular de una licencia de piloto actúe de piloto al mando bajo supervisión, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior.

RAC LPTA 155 Registro del Tiempo de Vuelo

- a) Los titulares de una licencia que estén facultados para actuar como miembros de la tripulación de vuelo en aeronaves, deberán poseer un registro e historial de su actividad aérea (libro de record de vuelo), actualizado, a efecto de disponer para la debida revisión, toda vez que tengan que demostrar ante la AAC:
 - 1) Que se mantienen en actividad y cumplen los requisitos de experiencia reciente que se establecen en esta Regulación para cada licencia o habilitación;
 - 2) Que han sido recalificados para las funciones aeronáuticas que les correspondan, después de haber estado inactivos por un tiempo mayor del que se establece para cada caso para la revalidación de las licencias o habilitaciones;
 - 3) Que han completado la instrucción y adquirido la experiencia aeronáutica requerida para obtener una licencia de categoría superior, o una nueva habilitación; y
 - 4)Cuál ha sido su actividad aeronáutica reciente o total.
- b) En el libro personal de horas de vuelo de cada titular se incluirán los siguientes datos relativos a la especialidad:
 - 1) Iniciación del libro, que comprenderá:
 - i) Datos personales del titular
 - ii) Licencias y habilitaciones que posea
 - 2) Antecedentes de los vuelos, en los que figuren:
 - i) Fecha del vuelo
 - ii) Tipo de Aeronave
 - iii) Matrícula de la aeronave
 - iv) Aeródromo de salida
 - v) Aeródromo de llegada
 - vi) Tiempo de vuelo
 - vii) Distribución del tiempo de vuelo
 - viii) Observaciones

- 3) Resúmenes mensuales
- 4) Observaciones especiales
- c) La AAC será la encargada de la revisión de los datos consignados en los mismos, cuando lo considere pertinente.
- d) Será responsabilidad de los titulares de licencias mantener al día sus libros personales de horas de vuelo.
- e) Las anotaciones que se efectúen en los libros personales de horas de vuelo deberán ser certificadas por los jefes de las oficinas de operaciones de las empresas aéreas, y los instructores autorizados por la AAC, con respecto a los titulares de licencias que tengan relación de dependencia con los mismos.
- f) La AAC efectuará las inspecciones necesarias para comprobar si los libros personales de registro de vuelo se llevan adecuadamente.

RAC LPTA 160 Limitación de las atribuciones de piloto que hayan cumplido los 60 años de edad y restricción de las atribuciones de pilotos que hayan cumplido los 65 años

- a) No es permitido que el titular de una licencia de piloto actúe como piloto de una aeronave que se encuentre dedicada a operaciones de transporte aéreo comercial internacional, cuando el titular de la licencia haya cumplido los 60 años o, en el caso de operaciones con más de un piloto, cuando hayan cumplido los 65 años.

SUBPARTE D – PERMISO DE ALUMNO PILOTO - HELICÓPTERO**RAC LPTA 165 Requisitos Generales para el permiso de alumno piloto - helicóptero.**

- a) Todo alumno piloto reunirá los requisitos prescritos por la Autoridad de Aviación Civil, como sigue:
 - 1) Edad mínima: 18 años. Sin embargo, el mayor de 17 años, pero menor de 18 años, deberá demostrar que cuenta con el consentimiento de sus padres o de quién tenga la patria potestad sobre él.
 - b) Los alumnos pilotos no volarán solos, a menos que lo hagan bajo la supervisión ó con autorización de un instructor de vuelo reconocido.
 - c) Ningún alumno piloto volará solo en un helicóptero en vuelo internacional.
 - d) La Autoridad de Aviación Civil no permitirá que un alumno piloto vuele, a menos que sea titular de una evaluación médica de clase II vigente.
-

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE E - DE LA LICENCIA DE PILOTO PRIVADO – HELICÓPTERO**RAC LPTA 200 Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a la categoría helicóptero.**

- a) Edad: 18 años. Sin embargo, el mayor de 17 años, pero menor de 18 años, deberá demostrar que cuenta con el consentimiento de sus padres o de quién tenga la patria potestad.
- b) Ser titular de un permiso de alumno piloto.

- c) Conocimientos:

El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto privado confiere a su titular y a la categoría de aeronave helicóptero en su licencia, como mínimo en los temas siguientes:

1) Derecho Aéreo:

- i) Las disposiciones y Reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto privado; el Reglamento del aire; procedimientos de reglaje altimétrico; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

2) Conocimientos General.

- i) Los principios relativos al manejo y funcionamiento de los motores, sistemas e instrumentos;
- ii) Las limitaciones operacionales de la categoría de helicóptero y de los motores; la información operacional pertinente en el manual de vuelo o de otro documento apropiado.
- iii) Para helicópteros la transmisión (tren de engranajes de reducción) cuando corresponda;

3) Performance, planificación y carga de vuelo.

- i) La influencia de la carga y la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de masa y centrado.
- ii) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones.
- iii) La planificación previa al vuelo en ruta, correspondiente a los vuelos privados en VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requerido por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de notificación de posición; los procedimientos de reglaje altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito.

4) Actuación humana

Actuación humana, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores.

5) Meteorología

La aplicación de la meteorología elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma altimetría; condiciones meteorológicas peligrosas;

6) Navegación

Los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima, la utilización de cartas aeronáuticas.

7) Procedimientos operacionales

- i). la aplicación de principios de gestión de amenazas y errores a la performance operacional;
- ii). los procedimientos de reglaje altimétrico;

- iii). La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas.
- iv). Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiada, incluso la medida que debe adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas, peligrosas desde la turbulenta y otros riesgos operacionales.
- v). En el caso del helicóptero, el descenso vertical lento con motor; efecto de suelo; pérdida por retroceso de pala; vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; medidas de seguridad relativas a los vuelos VMC;

8) Principios de vuelo

Los principios de vuelo relativo a los helicópteros

9) Radiotelefonía

Los procedimientos y fraseología para comunicaciones aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones

d) Pericia.

- 1) El solicitante debe demostrar su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave de la categoría de helicóptero, los procedimientos y maniobras descritas en el párrafo [RAC LPTA 205 b\)](#) ó [RAC LPTA 210 b\) 1\)](#), con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto privado confiere a su titular; y :

- i) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores.
- ii) Pilotar el helicóptero dentro de sus limitaciones.
- iii) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
- iv) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
- v) Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
- vi) Dominar el helicóptero en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento ó maniobra

e) Aptitud Psicofísica.

El solicitante deberá poseerá una evaluación médica de clase II vigente.

f) Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

- 1) Además de los requisitos especificados en los apartados a la [RAC LPTA 025](#), [RAC LPTA 030 a\)](#), [RAC LPTA 050](#), [RAC LPTA 055](#), [RAC LPTA 065](#) y la [Subparte C](#), las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado serán actuar sin remuneración, como piloto al mando ó como copiloto de cualquier aeronave de la categoría apropiada que realice vuelos no remunerados.
- 2) Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá recibido instrucción con doble mando en vuelo nocturno en una aeronave de la categoría apropiada que haya incluido despegues, aterrizajes y navegación.

RAC LPTA 210 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de helicóptero

a) Experiencia

- 1) El solicitante habrá realizar como mínimo 40 horas de vuelo en un curso de instrucción reconocido, como piloto de un helicóptero. La Autoridad de Aviación Civil determinará la experiencia obtenida por el piloto durante la instrucción en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptada como parte del tiempo total de 40 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 5 horas.

- 2) Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la Autoridad de Aviación Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso la consiguiente disminución de tiempo de vuelo estipulado la [RAC LPTA 210 a\) 1\).](#)
- 3) El solicitante habrá realizado como mínimo 10 horas de vuelo solo en helicóptero apropiado para la habilitación de clase que desea obtener bajo la supervisión de un instructor de vuelo autorizado, incluyendo 5 horas de vuelo de travesía sólo y, por lo menos, un vuelo de travesía de un mínimo de 180 Km. (100 MN), durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos puntos diferentes.

b) Instrucción de Vuelo

- 1) El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción de 20 horas de instrucción en doble mando en helicópteros. El instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigida al piloto privado, como mínimo los siguientes aspectos:
 - i) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores.
 - ii) Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio del helicóptero.
 - iii) Operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
 - iv) Control del helicóptero por referencia visual externa;
 - v) Recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen, dentro del régimen normal del motor;
 - vi) Maniobras y recorridos en tierra; vuelo estacionario; despegues y aterrizajes normales, fuera de la dirección del viento y en terreno desnivelado.
 - vii) Despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria; técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima; operaciones en emplazamientos restringidos; paradas rápidas;
 - viii) Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y, cuando las haya, con radioayudas para la navegación; incluso un vuelo de por lo menos una hora.;
 - ix) Operaciones de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del helicóptero;
 - x) Operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo.
 - xi) procedimientos y fraseología para comunicaciones.
- 2) El solicitante debe haber recibido instrucción de vuelo por instrumentos con doble mando, de un instructor de vuelo autorizado. Éste debe asegurarse de que el solicitante posee experiencia operacional en vuelo guiándose exclusivamente por instrumentos, incluso la ejecución de un viraje horizontal de 180°, en un helicóptero equipado con los instrumentos apropiados.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE F - DE LA LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL - HELICÓPTERO**RAC LPTA 300 Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a la categoría helicóptero.**

- a) Ser titular de una licencia de piloto privado helicóptero.
- b) El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.
- c) **Conocimientos:**
El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto comercial y a la categoría de helicóptero en la licencia, como mínimo en los temas siguientes:
 - 1) **Derecho Aéreo:**
Las disposiciones y Reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto comercial la regulación del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;
 - 2) **Conocimientos generales de helicóptero**
 - i) Los principios relativos al manejo y al funcionamiento de los motores, sistemas e instrumentos.
 - ii) Las limitaciones operacionales de la categoría de helicóptero y los motores; la Información operacional pertinente del manual de vuelo ó de otro documento apropiado.
 - iii) La utilización y verificación del estado y funcionamiento del equipo y de los sistemas del helicóptero;
 - iv) Los procedimientos para el mantenimiento de las células, los sistemas y de los motores;
 - v) La transmisión (tren engranajes de reducción cuando corresponda).
 - 3) **Performance, planificación de vuelo y masa.**
 - i) La influencia de la carga y la distribución de la masa en el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo cálculos de masa y centrado.
 - ii) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones;
 - iii) La planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos comerciales VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de reglaje de altímetro.
 - iv) Los efectos de la carga externa al manipular.
 - 4) **Actuación humana**
Actuación humana incluidos los principios de gestión de amenazas y errores.
 - 5) **Meteorología**
 - i) La interpretación y la aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; los procedimientos para obtener información meteorológica antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma altimetría;
 - ii) Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje; formas de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;
 - iii) Las causas, el reconocimiento y los efectos de la formación de hielo; los procedimientos de penetración de zonas frontales; la evitación de condiciones meteorológicas peligrosas.

6) Navegación

- i) La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, instrumentos y ayudas para la navegación; la comprensión de los principios y características de los sistemas de navegación apropiados; manejo del equipo de abordaje;

7) Procedimientos Operacionales

- i) La aplicación de la gestión de amenazas y errores a la performance operacional.
- ii) La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas.
- iii) Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados.
- iv) Los procedimientos operacionales para el transporte de carga; los posibles riesgos
- v) en relación con el transporte de mercancías peligrosas;
- vi) Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar;
- vii) El descenso vertical lento con motor, efecto de suelo; pérdida por retroceso de pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; medidas de seguridad relativas a los vuelos VMC.

8) Principio de vuelo

Los principios de vuelo;

9) Radiotelefonía

Los procedimientos y fraseología para comunicaciones aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones

d) Pericia.

- 1) El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave de la categoría apropiada, los procedimientos y maniobras descritas en el párrafo [RAC LPTA 310 b\)](#) ó [RAC LPTA 315 b\) 1\)](#) con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial confiere a su titular; y:

- i) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores
- ii) Pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones.
- iii) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
- iv) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
- v) Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
- vi) Controlar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de algún procedimiento ó maniobra

e) Aptitud Psicofísica.

El solicitante deberá poseer una evaluación médica de clase I vigente.

RAC LPTA 305

Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercer como piloto comercial.

- a) Además de los requisitos especificados en los apartados [RAC LPTA 025](#), [RAC LPTA 030 a\)](#), [RAC LPTA 050](#), [RAC LPTA 055](#), [RAC LPTA 065](#) y la [Subparte C](#), las atribuciones del titular de una licencia de piloto comercial serán:

- 1) Ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado en la categoría apropiada de aeronave.
- 2) Actuar como piloto al mando de una aeronave de categoría apropiada dedicada a vuelos que no sean de transporte aéreo comercial.

- 3) Actuar como piloto al mando, en servicio de transporte aéreo comercial, en una aeronave de la categoría apropiada certificada para operaciones con un solo piloto.
 - 4) Actuar como copiloto en aeronaves de la categoría apropiada que requieran copiloto.
- b) Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá recibido instrucción con doble mando en vuelo nocturno, incluidos como mínimo 5 horas de vuelo nocturno de las cuales 5 despegues, 5 aterrizajes y navegación nocturnos como piloto al mando, en una aeronave de la categoría apropiada.

RAC LPTA 315**Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de helicóptero como piloto comercial****a) Experiencia**

- 1) El solicitante habrá realizado como mínimo 150 horas de vuelo o 100 horas si las acumuló durante un curso de instrucción reconocida como piloto de helicóptero. La AAC determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, reconocido por la AAC, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 150 ó 100, según el caso. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 10 horas.
- 2) El solicitante habrá realizado en helicóptero, como mínimo:
 - i). 35 horas como piloto al mando;
 - ii). 10 horas de vuelo de travesía como piloto al mando incluyendo un vuelo de travesía, durante el cual habrá efectuado aterrizajes en dos puntos diferentes;
 - iii). 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de 5 horas podrá ser de tiempo en entrenador; y
 - iv). para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse de noche, 5 horas de vuelo nocturno comprendidos 5 despegues y 5 aterrizajes como piloto al mando.
- 3) Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la AAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en el numeral 1) del literal a) de este apartado.

b) Instrucción de vuelo

- 1) El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción con doble mando en helicópteros. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto comercial, como mínimo en los siguientes aspectos:
 - i) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
 - ii) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio de helicóptero;
 - iii) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito; precauciones y prendimientos en materia de prevención de colisiones;
 - iv) control del helicóptero por referencia visual externa;
 - v) recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen dentro del régimen normal del motor;
 - vi) maniobras y recorridos en tierra; vuelo estacionario; despegues y aterrizajes-normales, fuera de la dirección del viento y en terreno desnivelado; aproximaciones con pendiente pronunciada;
 - vii) despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria; técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima; operaciones en emplazamientos restringidos; paradas rápidas;

- viii) vuelo estacionario sin efecto de suelo; operaciones con carga externa, si corresponde; vuelo a gran altitud;
- ix) maniobras básicas de vuelo y restablecimiento de la línea de vuelo a partir de actitudes desacostumbradas, por referencia solamente a los instrumentos básicos de vuelo;
- x) vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y radioayudas para la navegación; procedimientos en caso de desviación de ruta;
- xi) procedimientos anormales y de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del helicóptero; aproximaciones y aterrizajes en auto rotación;
- xii) operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo; y
- xiii) procedimientos y fraseología para comunicaciones.

Nota: La experiencia de vuelo por instrumentos, especificada en el párrafo a) 2) iii) y iv), b) 1) ix) y x) de este apartado, la de vuelo nocturno y la instrucción con doble mando especificada en el párrafo a) 2) iv) y b) 1) iv) de este apartado, no habilitan al titular de una licencia de piloto comercial a pilotar helicópteros en condiciones IFR.

SUBPARTE G - LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA - HELICÓPTERO**RAC LPTA 500 Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a la categoría helicóptero.**

- a) **Edad:** El solicitante tendrá como mínimo 21 años de edad.
- b) **Conocimientos:** El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea, confiere a su titular y a la categoría de aeronave que se desea incluir en la licencia, como mínimo en los temas siguientes:
- 1) **Derecho aéreo:** Las disposiciones y regulaciones pertinentes al titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea; las regulaciones del aire, los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.
 - 2) **Conocimientos generales de la aeronave helicóptero**
 - i). Las características generales y las limitaciones de los sistemas eléctricos, hidráulicos y demás sistemas de la aeronave, los sistemas de mando de vuelo incluso el piloto automático y aumento de la estabilidad.
 - ii). Los principios de funcionamiento y procedimiento de manejo y limitaciones operacionales de los motores; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores, la Información operacional pertinente del manual de vuelo ó de otro documento apropiado.
 - iii). Los procedimientos operacionales y las limitaciones de aeronave pertinentes; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de la aeronave de acuerdo con la información operacional pertinente del manual de vuelo.
 - iv). La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de aeronave pertinentes;
 - v). Los instrumentos de vuelo errores de las brújulas al virar y al acelerar, límites operacionales de los instrumentos giroscópicos y efectos de precisión, métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo y unidades de presentación electrónica en pantalla;
 - vi). Los procedimientos para el mantenimiento de las células de los sistemas y de los grupos motores de la aeronave pertinentes;
 - vii). La transmisión (tren de engranajes de reducción), cuando corresponda;
 - 3) **Performance y planificación de vuelo.**
 - i). La influencia de la carga y la distribución de la masa en el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo cálculos de masa y centrado.
 - ii). El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones incluso los procedimientos de control de vuelo de crucero;
 - iii). La planificación previa al vuelo en ruta la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de reglaje de altímetro.
 - iv). En el caso de los helicópteros y para aeronaves de despegue vertical, la influencia de la carga externa en su manejo;
 - 4) **Actuación y limitaciones humanas:**
 - i). Actuación humana, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;

5) Meteorología

- i). La interpretación y la aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma altimetría;
- ii). Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;
- iii). Las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo, los procedimientos de penetración en zonas frontales; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;
- iv). En el caso de aviones y aeronaves de despegue vertical, meteorología práctica a elevadas altitudes incluso la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos meteorológicos; las corrientes en chorro.

6) Navegación

- i). La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, radioayudas para la navegación y sistemas de navegación de área; los requisitos específicos de navegación para los vuelos a larga distancia;
- ii). La utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica necesarios para el mando y la navegación de la aeronave;
- iii). La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en la fase de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las radioayudas para la navegación.
- iv). Los principios y características de los sistemas de navegación autónomos por referencias externas, manejo del equipo de abordaje;

7) Procedimientos Operacionales

- i). La aplicación de la gestión de amenazas y errores a la performance operacional;
- ii). La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos.
- iii). Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, las medidas de seguridad;
- iv). Los procedimientos operacionales para el transporte de carga; los posibles riesgos en relación con el transporte de mercancías peligrosas;
- v). Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de la aeronave;
- vi). En el caso del helicóptero y, de corresponder, de las aeronaves de despegue vertical, descenso vertical lento con motor, efecto de suelo, pérdida por retroceso de la pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; las medidas de seguridad relativas a los vuelos en VMC;

8) Principio de vuelo

- vii). Los principios de vuelo

9) Radiotelefonía

- viii). Los procedimientos y fraseología para comunicaciones, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones;

c) Pericia.

- 1) El solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para realizar, como piloto al mando de aeronaves de la categoría apropiada que requieran copiloto, los siguientes procedimientos y maniobras:
 - i). Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la preparación del plan de vuelo operacional y la presentación del plan de vuelo requerido por los servicios de tránsito aéreo;
 - ii). Los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas las fases;
 - iii). Los procedimientos y maniobras normales y de emergencia relativas a fallas y mal funcionamiento del equipo como, por ejemplo, grupo motor, sistemas y células; y
 - iv). Los procedimientos de coordinación de la tripulación y para el caso de incapacitación de algunos de sus miembros, que incluirán la asignación de tareas del piloto, la cooperación de los miembros de la tripulación y la utilización de listas de verificación.
 - v). en el caso de aviones, los procedimientos y maniobras para vuelo por instrumentos descritos de la [RAC LPTA 600 b\) 1\) i\)](#) a la [RAC LPTA 600 b\) 1\) iv\)](#), incluida la falla simulada de motor.
- 2) El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos en el párrafo c) de este apartado, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea confiere a su titular y;
 - i). Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
 - ii). Controlar la aeronave por medios manuales con suavidad y precisión en todo momento dentro de sus limitaciones, de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de cualquier procedimiento o maniobra.
 - iii). Pilotar la aeronave en el modo de automatización apropiado a la fase de vuelo y mantenerse consciente del modo activo de automatización;
 - iv). Ejecutar de forma precisa, procedimientos normales, anormales y de emergencia en todas las fases del vuelo;
 - v). Demostrar buen juicio para el vuelo, incluyendo la toma de decisiones estructuradas y el mantenimiento de la conciencia situacional;
 - vi). Comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo y demostrar la capacidad de ejecutar eficazmente los procedimientos en caso de incapacitación de la tripulación, coordinación de la tripulación, incluida la asignación de tareas de piloto, cooperación de la tripulación, adhesión a los procedimientos operacionales normalizados (SOP) y uso de listas de verificación.

d) Aptitud Psicofísica: El solicitante debe poseer una evaluación médica de clase I vigente.

RAC LPTA 505 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

- a) Además del cumplimiento de los requisitos especificados en [RAC LPTA 025](#), [RAC LPTA 030 a\)](#), [RAC LPTA 050](#), [RAC LPTA 055](#), [RAC LPTA 065](#) y la [Subparte C](#), las atribuciones del titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea serán:
 - 1) Ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado y piloto comercial de una aeronave de la categoría apropiada y, en el caso de una licencia
 - 2) Actuar como piloto al mando en los servicios de transporte aéreo comercial en aeronaves de la categoría apropiada y certificadas para operaciones con más de un piloto.

RAC LPTA 515 Requisitos específicos para expedir la habilitación a la licencia de piloto de transporte de línea aérea - categoría de helicóptero**a) Experiencia**

- 1) El solicitante habrá realizado como mínimo 1000 horas de tiempo de vuelo como piloto de helicópteros. La AAC determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 1000 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 100 horas, de las cuales un máximo de 25, se habrán adquirido en un entrenador de procedimientos de vuelo o en un entrenador básico de vuelo por instrumentos.
- 2) El solicitante habrá realizado en helicópteros, como mínimo:
 - i). 250 horas de vuelo, ya sea como piloto al mando, o bien un mínimo de 70 horas como piloto al mando, más el tiempo de vuelo adicional necesario como piloto al mando bajo supervisión;
 - ii). 200 horas de vuelo de travesía, de las cuales un mínimo de 100 como piloto al mando o como piloto al mando bajo supervisión;
 - iii). 30 horas de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de 10 podrá ser de tiempo en entrenador; y
 - iv). 50 horas de vuelo nocturno como piloto al mando o como copiloto.
- 3) Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la AAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en el párrafo a) 1) de este apartado.

b) Instrucción de vuelo:

El solicitante habrá recibido la instrucción exigida para expedir la licencia de piloto comercial de helicóptero (en el párrafo [RAC LPTA 320 b\)](#)).

SUBPARTE H - DE LA HABILITACIÓN DE VUELO POR INSTRUMENTOS – HELICÓPTERO**RAC LPTA 600 Requisitos para expedir la habilitación para la categoría helicóptero.****a) Conocimientos.**

- 1) El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la habilitación de vuelo por instrumentos confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

1) Derecho Aéreo:

- i. Las disposiciones y Reglamentos pertinentes a los vuelos bajo reglas de vuelo por instrumentos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

2) Conocimientos Generales de las aeronaves - de la categoría helicóptero

- i. La utilización, limitaciones y condiciones de funcionamiento del equipo de aviónica de los dispositivos electrónicos y de los instrumentos necesarios para el control y la navegación de aeronaves en vuelos bajo Reglas de vuelo por Instrumentos (IFR), utilización y limitaciones del piloto automático.
- ii. Brújulas, errores al virar y al acelerar; instrumentos giroscópicos, límites operacionales y efectos de precesión; métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos sistemas de vuelo.

3) Performance y planificación de vuelo para la categoría helicóptero

- i. Los preparativos y verificaciones previas al vuelo correspondientes a los vuelos IFR;
- ii. La planificación operacional del vuelo; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo para vuelos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos; los procedimientos de reglaje de altímetro;

4) Actuación humana para la categoría helicóptero

- i. Actuación humana correspondiente al vuelo por instrumentos en aeronaves incluidos los principios de gestión de amenazas y errores.

5) Meteorología para la categoría helicóptero

- i. La aplicación de la meteorología aeronáutica; la utilización de informes, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma altimetría;
- ii. Los procedimientos de penetración de zonas frontales; formas de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;
- iii. La influencia de la formación de hielo en el rotor;

6) Navegación para la categoría Helicóptero

- i. Navegación aérea práctica mediante radio ayudas para la navegación;
- ii. La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las radioayudas para la navegación.

7) Procedimientos operacionales para la categoría Helicóptero

- i. La aplicación a los procedimientos operacionales de la gestión de amenazas y errores;

- ii. La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.
- iii. Los procedimientos preventivos y de emergencia, las medidas de seguridad relativas a los vuelos IFR; criterios de franqueamiento de obstáculos;

8) Radiotelefonía

- i. Los procedimientos y fraseología para comunicaciones aplicables a las aeronaves en vuelos IFR, las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

b) Instrucción de vuelo

- 1) El solicitante habrá adquirido, del tiempo de vuelo por instrumentos exigido en [RAC LPTA 610 b\) 2\)](#), un mínimo de 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos en aviones y/o helicópteros con doble mando recibida de un instructor autorizado. El instructor se asegurará que la experiencia del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigida al titular de una habilitación de vuelo por instrumentos como mínimo en los siguientes aspectos:
 - i). Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la utilización del manual de vuelo equivalente y de los documentos correspondientes de los servicios de tránsito aéreo, para la preparación de un plan de vuelo bajo IFR;
 - ii). La inspección previa al vuelo, la utilización de listas de verificación, rodaje y las verificaciones previas al despegue;
 - iii). Los procedimientos y maniobras para vuelos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos en condiciones normales, anormales y de emergencia que comprendan como mínimo:
 - (A). La transición al vuelo por instrumentos al despegar
 - (B). Salidas y llegadas normalizadas por instrumentos
 - (C). Procedimientos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos en ruta
 - (D). Procedimientos en espera
 - (E). Aproximación por instrumentos hasta los mínimos especificados
 - (F). Procedimientos de aproximación frustrada
 - (G). Aterrizajes a partir de aproximaciones por instrumentos
 - iv). Maniobras de vuelo y características peculiares de vuelo.
- 2) Para que las atribuciones que otorga la habilitación puedan ejercerse en aviones y/o helicópteros multimotores, el solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo reconocido, instrucción con doble mando en un avión y/o helicóptero de este tipo. El instructor se asegurará que el solicitante posea experiencia operacional en el manejo del avión y/o helicóptero exclusivamente por referencia a los instrumentos con un motor inactivo o simuladamente inactivo.

c) Pericia.

- 1) El solicitante habrá demostrado en una aeronave de la categoría en la que desea obtener la habilitación de vuelo por instrumentos su capacidad para ejecutar, los procedimientos y maniobras descritas en la [RAC LPTA 600 b\) 1\)](#), con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la habilitación de vuelo por instrumentos – Avión y/o helicóptero confiere a su titular; y

- i). Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
 - ii). Pilotar la aeronave en la que se desea obtener la habilitación dentro de sus limitaciones.
 - iii). Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
 - iv). Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
 - v). Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
 - vi). Dominar la aeronave en todo momento de modo que se asegure la ejecución con éxito de algún procedimiento ó maniobra.
- 2) Para que las atribuciones de la habilitación de vuelo por instrumentos puedan ejercerse en aeronaves multimotores, de la categoría correspondiente, el solicitante tendrá que haber demostrado su capacidad para pilotar dicho tipo de helicóptero guiándose exclusivamente por instrumentos con un motor inactivo o simuladamente inactivo.

d) Aptitud Psicofísica.

- 1) Los solicitantes que sean titulares de una licencia de piloto privado habrán satisfecho los requisitos de agudeza auditiva, psicofísicos y visuales de conformidad con los correspondientes a la evaluación médica clase I.

RAC LPTA 605 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

- a) Además del cumplimiento de los requisitos especificados en lo concerniente a la validez de las licencias, disminución de aptitud física y las reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para pilotos, las atribuciones del titular de una habilitación de vuelo por instrumentos en una aeronave de determinada categoría serán, pilotar esa categoría de aeronaves en vuelos IFR
- b) Antes de ejercer las atribuciones en aeronaves multimotores, el titular de la habilitación habrá dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el [RAC LPTA 600 c\) 2\).](#)
- c) Los pilotos pueden ejercer atribuciones comunes aplicables a la categoría de la habilitación de vuelo por instrumentos en más de una categoría de aeronave siempre que hayan satisfecho los requisitos de cada categoría.

RAC LPTA 610 Experiencia

- a) El solicitante debe ser titular de una licencia de piloto de la categoría de aeronave en la que desea obtener la habilitación.
- b) El solicitante habrá realizado como mínimo:
- 1) 50 horas de vuelo como piloto al mando en vuelo de travesía o de vuelo por instrumentos en helicópteros de categorías aceptables para la Autoridad de Aviación Civil, de las cuales 10 horas como mínimo en Aeronaves de la categoría en la que desea obtener la habilitación; y
 - 2) 40 horas de vuelo por instrumentos en helicópteros, pero de estas un máximo de 20 o 30 horas en un simulador de vuelo podrán anotarse como tiempo de vuelo por instrumentos. Las horas en entrenador se efectuarán bajo la supervisión de un instructor autorizado por la AAC.

SUBPARTE I- DE LA HABILITACIÓN DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA.**RAC LPTA 611 Requisitos para expedir la habilitación de Fumigación Agrícola**

- a) Ser titular de una licencia de piloto comercial.
- b) Comprobar que ha terminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido para fumigación agrícola; el cual no debe ser menor a 40 horas de instrucción.

SUBPARTE J- HABILITACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO APROPIADA PARA HELICOPTEROS.

RAC LPTA 700 Instrucción - General

- a) Nadie debe impartir la instrucción de vuelo requerida para la emisión de cualquier licencia o habilitación de piloto a no ser que disponga de:
- 1) Una licencia de piloto comercial que contenga una habilitación de instructor, o
 - 2) Una autorización específica otorgada por la AAC para los casos en que:
 - i) Se introduzcan nuevos aviones; o
 - ii) Se registren aviones históricos o de fabricación especial, para los cuales nadie posea habilitación de instructor.

RAC LPTA 710 Habilitaciones de instructor – Generalidades

- a). *Requisitos previos.* Todos los instructores de vuelo deben, a menos que se especifique lo contrario:
- 1) Poseer al menos la licencia, habilitaciones y calificaciones para la instrucción que se va a impartir, y
 - 2) En el caso de las licencias de piloto, tener al menos 50 horas de experiencia como piloto en el tipo o clase de avión en el que se va a impartir la instrucción, y
 - 3) Estar capacitados para actuar como piloto al mando de la aeronave durante dicha instrucción.

RAC LPTA 715 Requisitos para expedir la habilitación

a) Conocimientos

- 1) El solicitante habrá satisfecho los requisitos en materia de conocimientos para la expedición de una licencia de piloto comercial correspondiente a la categoría de aeronave incluida en la licencia. El solicitante habrá demostrado, asimismo, un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la habilitación de instructor de vuelo confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:
 - i. Técnicas de instrucción prácticas;
 - ii. Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respecto a las cuales se imparte instrucción teórica;
 - iii. El proceso de aprendizaje;
 - iv. Elementos de la enseñanza efectiva
 - v. Notas y exámenes, principios pedagógicos
 - vi. Preparación del programa de instrucción
 - vii. Preparación de las lecciones
 - viii. Métodos de instrucción en aula
 - ix. Utilización de ayudas pedagógicas, incluidos los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, según proceda
 - x. Análisis y corrección de los errores de los humanos
 - xi. Actuación humana relativa a la instrucción de vuelo, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores.

xii. Peligros que presenta el simular fallas y mal funcionamiento en la aeronave.

b) Pericia

- 1) El solicitante habrá demostrado, con respecto a la categoría y clase de aeronave para que desea obtener las atribuciones de instructor de vuelo, su capacidad para enseñar aquellos aspectos en los que tenga que proporcionar instrucción en vuelo, que incluirán la instrucción previa al vuelo, así como también la instrucción teórica que corresponda.

c) Experiencia

- 1) El solicitante habrá satisfecho los requisitos de experiencia prescritos para la licencia de piloto comercial que se especifican en RAC LPTA 300, RAC LPTA 310, RAC LPTA 315 para cada categoría de aeronave según corresponda.

d) Instrucción de vuelo

- 1) El solicitante, bajo supervisión de un instructor de vuelo reconocido para esa finalidad por la autoridad otorgadora de licencias:
 - i. Habrá recibido formación en las técnicas de instrucción de vuelo que incluirán demostraciones, prácticas de los alumnos, reconocimiento y corrección de los errores corrientes en que incurren los mismos y
 - ii. Habrá practicado las técnicas de instrucción para las maniobras y procedimientos de vuelo que sean objeto de la instrucción de vuelo.

RAC LPTA 720 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas

a) A reserva del cumplimiento de lo especificado en la validez de las licencias y las reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para pilotos, las atribuciones del titular de la habilitación de instructor de vuelo serán:

- 1) Supervisar los vuelos que alumnos pilotos realicen solos
- 2) Impartir instrucción de vuelo para el otorgamiento de la licencia de piloto privado, de la licencia de piloto comercial, de la habilitación de vuelo por instrumentos y de la habilitación de instructor de vuelo

b) A reserva que el instructor de vuelo:

- i) Sea, por lo menos, titular de la licencia y habilitación respecto a las cuales se imparte la instrucción, en la categoría apropiada de aeronave
- ii) Sea titular de la licencia y de la habilitación necesarias para actuar como piloto al mando de la aeronave en que se imparte la instrucción y
- iii) Que las atribuciones de instructor de vuelo otorgadas estén anotadas debidamente en la licencia.

c) El solicitante, para impartir la instrucción de vuelo correspondiente a la licencia de piloto con tripulación múltiple, habrá asimismo satisfecho todos los requisitos de competencia que atañen al instructor.

SUBPARTE K - LICENCIA PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO QUE NO SEAN PILOTOS.

RAC LPTA 1000 Requisitos para expedir la licencia de Auxiliar de Cabina

- a) Edad: El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.
- b) Título de bachiller o equivalente
- c) La estatura requerida, estando de pie, para alcanzar el equipo de seguridad y de emergencia y abrir y cerrar los compartimientos superiores de la aeronave.
- d) Aprobar una prueba de natación básica.
- e) Aptitud psicofísica
El solicitante deberá poseer una evaluación médica de clase II vigente.

- f) Conocimientos
El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de tripulante de cabina (auxiliar de cabina), confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

El solicitante debe demostrar un nivel de conocimiento como mínimo del 80% del examen escrito en los siguientes temas:

- 1) Adoctrinamiento Aeronáutico
 - 2) Ley Orgánica de Aviación Civil y su Reglamento.
 - 3) Regulaciones de Licencias y Operaciones Aeronáuticas (RAC-LPTA, y RAC-OPS 1)
 - 4) Convenio sobre la Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 04 de diciembre de 1944
 - 5) Anexo 1 al Convenio "Licencias al Personal".
 - 6) Anexo 6 Parte I, Transporte Aéreo Comercial Internacional – Aviones.
 - 7) Terminología Aeronáutica
 - 8) Teoría de Vuelo (Aerodinámica)
 - 9) Peso y Balance, procedimiento
 - 10) Meteorología básica
 - 11) Efectos de la altitud
 - 12) Obligaciones / Responsabilidades
 - 13) Procedimientos de Seguridad Operacional en situaciones normales, anormales y de emergencia.
 - 14) Mercancías peligrosas
 - 15) Actuación Humana.
 - 16) Primeros auxilios e higiene
 - 17) Seguridad de la Aviación
- g) Entrenamiento práctico.
 - 1) El (la) solicitante habrá realizado un curso de instrucción de tripulantes de cabina (auxiliares de cabina) en un centro de instrucción autorizado por la Autoridad de Aviación Civil, que incluirá además de lo descrito anteriormente, el siguiente entrenamiento práctico el cual se lleva a cabo en un dispositivo de instrucción representativo (Si aplica):
 - i). Prácticas de los sistemas de llamada a pasajeros (PA)
 - ii). Prácticas de operación de puertas y ventanas

- iii). Prácticas de evacuación
 - iv). Prácticas en balsas salvavidas
 - v). Prácticas de toboganes
 - vi). Prácticas de combate contra fuego
 - vii). Prácticas de administración de oxígeno
 - viii). Prácticas de supervivencia.
 - ix). Practica de primeros auxilios
- 2) El aspirante al haber aprobado satisfactoriamente la evaluación de la Autoridad de los temas anteriores, se le expedirá una licencia con LIMITACIONES, en la que se describa que el titular no está acreditado para ningún tipo de aeronave. Una vez recibida y aprobada la instrucción por tipo de aeronave que le impartirá el operador, se le emitirá la licencia con las habilitaciones respectivas.

h) Habilitación de Tipo de aeronaves

- 1) La instrucción por tipo de Aeronave es requerida a fin de obtener la calificación para el modelo de Aeronave al que se asignará al miembro de la tripulación de cabina (por ejemplo, A320). Esta instrucción se llevará a cabo dentro de un operador aéreo de conformidad con lo establecido en la Sub Parte O del RAC-OPS 1 y debe incluir al menos los siguientes elementos:
- i) Descripción de la aeronave;
 - ii) configuración de la cabina (cantidad y distribución de los asientos de la tripulación de cabina y cantidad de asientos de pasajeros);
 - iii) disposición de la cabina (diseño del interior, compartimientos de almacenamiento, como compartimientos superiores y armarios, etc.);
 - iv) galleys;
 - v) lavatorios;
 - vi) familiarización y salida del puesto de cabina de mando;
 - vii) salidas (tipo, cantidad, ubicación y funcionamiento);
 - viii) medios de asistencia para la evacuación (tobogán, rampa de evacuación, balsa salvavidas, cuerda, etc.);
 - ix) equipo de seguridad y de emergencia, incluidos su ubicación y funcionamiento
 - x) sistemas de la aeronave pertinentes para las operaciones de la tripulación de cabina;
 - xi) sistemas de aire acondicionado, ventilación y presurización;
 - xii) sistemas de comunicación y tableros de señales conexos;
 - xiii) tableros de mando;
 - xiv) sistema eléctrico (cocina, lavabo, sistema de entretenimiento a bordo, sistema eléctrico en asientos, tableros disyuntores, etc.);
 - xv) sistema de alarma de evacuación;
 - xvi) sistema de prevención de incendios;
 - xvii) sistema de iluminación (interior, exterior y luces de emergencia);
 - xviii) sistema de oxígeno (cabina y puesto de pilotaje);
 - xix) sistema de detección de humo y supresión de humo; y
 - xx) sistemas de agua y desechos;
- 2) Transmisor de localización de emergencia instalado;
- 3) Procedimientos normales y ejercicios prácticos y de simulación conexos;
- 4) Procedimientos anormales y de emergencia y ejercicios prácticos y de simulación conexos;
- 5) Elementos relacionados con el diseño que podrían afectar los procedimientos normales y/o de emergencia (escaleras, cortina de protección contra humo, áreas sociales, asientos de

pasajeros que no están orientados al frente, áreas de carga, si se puede acceder a ellas desde el compartimiento de pasajeros durante el vuelo, etc.).

- 6) Cada aspirante a la obtención de una habilitación de tipo, se someterá a una evaluación práctica ante la AAC y demostrará su capacidad para ejecutar, como tripulante de cabina (auxiliar de cabina), los procedimientos, tareas y maniobras descritas anteriormente en el tipo específico de aeronave, con un grado de competencia apropiado respecto a los temas anteriores.

RAC LPTA 1100 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas de la licencia de tripulante de cabina (auxiliar de cabina).

Además de los requisitos especificados en el [RAC LPTA 025](#), [RAC LPTA 030 a\)](#) y [RAC LPTA.050](#), las atribuciones del titular de una licencia de tripulante de cabina (auxiliar de cabina) serán actuar como tal, en los tipos de aeronaves en los que haya demostrado los conocimientos y la pericia determinados por la Autoridad de Aviación Civil.

SUBPARTE L - LICENCIA Y HABILITACIONES PARA CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO.**RAC LPTA 2050 Requisitos para otorgar el permiso de controlador (a) de tránsito aéreo alumno**

El (la) solicitante debe:

- a) Ser mayor de edad
- b) Presentar y poseer una certificación de evaluación médica clase II vigente
- c) Cumplir como mínimo con el nivel 4 de la competencia lingüística en el idioma inglés estipulado por OACI y la normativa nacional.

RAC LPTA 2100 Validez del permiso de controlador (a) de tránsito aéreo alumno

- a) El permiso para el (la) controlador alumno (a) tendrá una validez de 1 años
- b) El permiso de controlador alumno (a) caducará cuando este haya obtenido la licencia de controlador de tránsito aéreo con la habilitación de Aeródromo

RAC LPTA 2150 Restricciones para el (la) controlador de tránsito aéreo-alumno (a)

- a) El (la) controlador alumno (a) durante el proceso de instrucción en el entorno operacional no podrá controlar solo (a), sino únicamente bajo la supervisión y vigilancia de un controlador de tránsito aéreo que haya sido designado por el proveedor de servicios y debidamente autorizado por la AAC.
- b) Tanto el proveedor de servicios como el instructor asignado, tomarán todas las medidas pertinentes a satisfacción de la AAC, para que el controlador alumno no constituya un peligro para la navegación aérea.
- c) El controlador de tránsito aéreo alumno, no podrá recibir instrucción en el entorno operacional, a menos que cumpla con el requisito establecido en [RAC LPTA 2050](#).

RAC LPTA 2200 Requisitos para otorgar la licencia de controlador de tránsito aéreo

- a) El (la) solicitante debe tener 21 años de edad.
- b) Aptitud Psicofísica: debe ser poseedor de una evaluación médica clase II vigente.
- c) Antes de expedir una licencia de controlador de tránsito aéreo, la AAC se asegurará de que el (la) solicitante reúna los requisitos de éste apartado, en los literales a), b), d) y e); así como también los exigidos para la obtención de al menos una de las habilitaciones que se detallan en la [RAC LPTA 2300](#).
- d) Conocimientos:

El (la) solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos que corresponda al titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo, como mínimo en los temas siguientes;

- 1) Derecho Aéreo:
Disposiciones y reglamentos pertinentes al controlador (a) de tránsito aéreo;
- 2) Equipo de control de tránsito Aéreo
Principios, utilización y limitaciones del equipo que se emplea en el control de tránsito aéreo.
- 3) Conocimientos generales

Principios de vuelo; principios relativos a la operación y funcionamiento de la aeronave, los grupos motores y los sistemas, performance de las aeronaves en lo que afecte a las operaciones de control de tránsito aéreo.

- 4) Actuación humana
Actuación humana incluidos los principios de manejo de amenazas y errores correspondiente al control de tránsito aéreo.
- 5) Meteorología
Meteorología aeronáutica; utilización y evaluación de la documentación e información meteorológica, origen y características de los fenómenos meteorológicos que afectan a las operaciones, a la seguridad del vuelo; altimetría.
- 6) Navegación
Principios de la navegación aérea, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación y ayudas visuales.
- 7) Procedimientos operaciones
Procedimientos de control de tránsito aéreo, comunicación, comunicaciones y fraseología (de rutina, y de emergencia); utilización de los documentos aeronáuticos pertinentes, métodos de seguridad relacionados con los vuelos.

e) Experiencia.

El (la) solicitante habrá completado y aprobado un curso de un centro de instrucción reconocido por la AAC y como mínimo tres meses de servicio satisfactorio dedicado al control efectivo de tránsito aéreo bajo la supervisión de un (a) controlador (a) de tránsito aéreo debidamente habilitado (a). Los requisitos de experiencia especificados para las habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo de la *RAC LPTA 2350 b)*, podrán acreditarse como parte de la experiencia que se especifica en este apartado.

RAC LPTA 2250 De la renovación y validez de la Licencia y habilitación de Controlador(a) de tránsito aéreo

- a) Para renovar la licencia el (la) solicitante deberá haber recibido un curso de refresco aprobado por la AAC, dentro de los últimos 12 meses al vencimiento de la misma de conformidad con lo que establece el Reglamento a la Ley Orgánica de Aviación Civil.
- b) Los controladores de tránsito aéreo deben completar satisfactoriamente un curso de entrenamiento recurrente cada 24 meses para mantener validas cada una de las habilitaciones en su licencia, el cual debe ser incluido en el manual de entrenamiento del proveedor de servicio de tránsito aéreo. (Ver RAC-ATS.185)
- c) La validez de la licencia y habilitación la determinará la vigencia del certificado médico de acuerdo a lo especificado en la RAC MED.

RAC LPTA 2300 Categorías de habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo

Las habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo comprenderán las categorías siguientes:

- a) Habilitación de control de aeródromo;
- b) Habilitación de control de aproximación por procedimientos; y
- c) Habilitación de control de aproximación por vigilancia.

RAC LPTA 2350 De los requisitos para expedir una habilitación de controlador (a) de tránsito aéreo**a) Conocimientos**

El (la) solicitante deberá haber demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confiere como mínimo en los temas siguientes, en la medida que afecten a su esfera de responsabilidad:

- 1) Habilidad de control de aeródromo:
 - i). Disposiciones generales del aeródromo; características físicas y ayudas visuales,
 - ii). Estructura del espacio aéreo
 - iii). Reglas, procedimientos y fuentes de información pertinentes
 - iv). Instalaciones y servicios de navegación aérea
 - v). Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización
 - vi). Configuración del terreno y puntos de referencia destacados
 - vii). Características de tránsito Aéreo
 - viii). Fenómenos meteorológicos; y
 - ix). Planes de emergencia y de búsqueda y salvamento
- 2) Habilidad de Control de aproximación por procedimientos:
 - i). Estructura del espacio aéreo
 - ii). Reglas, procedimientos y fuentes de información pertinentes;
 - iii). Instalaciones y servicios de navegación aérea
 - iv). Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización
 - v). Configuración del terreno y puntos de referencia destacados
 - vi). Características de tránsito aéreo y de la afluencia del tránsito
 - vii). Fenómenos meteorológicos; y
 - viii). Planes de emergencia y de búsqueda y salvamento
- 3) Habilitaciones de control de aproximación por vigilancia:

El (la) solicitante reunirá los requisitos que se especifican en el numeral 2) anterior en la medida que afecte a su esfera de responsabilidad; además, deberá demostrar un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que se le confieren, como mínimo en los temas adicionales siguientes:

- i). Principios, utilización y limitaciones de los sistemas de vigilancia ATS pertinentes y equipos conexos; y
- ii). Procedimientos para proporcionar como proceda servicios de vigilancia ATS, comprendidos los procedimientos para garantizar un margen vertical adecuado sobre el terreno.

b) Experiencia

- 1) El (la) solicitante debe:
 - i). Haber completado satisfactoriamente el curso respectivo de un centro de instrucción reconocido por la AAC; y
 - ii). Habrá prestado satisfactoriamente, bajo la supervisión de un (a) controlador (a) de tránsito aéreo debidamente habilitado (a) lo siguiente:
 - (A). Habilidad de control de aeródromo: servicio de control de aeródromo durante un período no inferior a tres meses, en la dependencia en que se solicite habilitación;

(B). Habilitación de control de aproximación por procedimientos, control de aproximación por vigilancia; el servicio de control cuya habilitación se desee, durante un período no inferior a tres meses, en la dependencia en que se solicite la habilitación;

(C). RESERVADO.

iii). Y si las atribuciones de la habilitación para control de aproximación por vigilancia incluyen las aproximaciones con radar de vigilancia, la experiencia incluirá como mínimo 25 aproximaciones con indicador panorámico con el equipo de vigilancia que se utilice en la dependencia respecto a la cual se solicita la habilitación, bajo la supervisión de un (a) controlador (a) debidamente habilitado (a).

- 2) La experiencia que se exige en el párrafo b) 1) de este apartado, deberá haberse adquirido en plazo de 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- 3) Si él (la) solicitante ya es titular de una habilitación de controlador (a) de tránsito aéreo, en otra categoría o de la misma habilitación en otra dependencia, la Autoridad de Aviación Civil, determinará si es posible reducir la experiencia exigida en el párrafo b) 1) de este apartado en esta regulación y de ser así, en qué medida.

c) Pericia

El (la) solicitante deberá haber demostrado, a un nivel apropiado a las atribuciones que se confiere, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de control seguro, ordenado y expedito, incluidos el reconocimiento y el manejo de amenazas y errores.

RAC LPTA 2400 De la expedición simultanea de dos habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo

Cuando se soliciten simultáneamente dos habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo, la AAC, determinará los requisitos pertinentes basándose en los requisitos de cada habilitación. Estos requisitos no serán inferiores a los de la habilitación mayor exigida.

RAC LPTA 2450 Atribuciones del titular de una habilitación de controlador (a) de tránsito aéreo y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

- a) Además del cumplimiento de los requisitos especificados en el [RAC LPTA 025](#), [RAC LPTA 030 a](#)), [RAC LPTA 050](#), [RAC LPTA 055](#) y [RAC LPTA 065](#), las atribuciones del (la) titular de una licencia de controlador (a) de tránsito aéreo con una o más de las habilitaciones que se indican a continuación serán:
 - 1) Habilitación de control de aeródromo; Proporcionar o supervisar como se brinda el servicio de control de aeródromo, en el aeródromo que el (la) titular de la licencia este habilitado (a).
 - 2) Habilitación de control de aproximación por procedimientos; Proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de aproximación en el aeródromo o aeródromos para los que él (la) titular de la licencia este habilitado (a) dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que este bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación.
 - 3) Habilitación de control de aproximación por vigilancia; Proporcionar y/o supervisar como se proporciona el servicio de control de aproximación con sistemas de vigilancia ATS pertinentes en el aeródromo o aeródromos para los que él (la) titular de la licencia esté

habilitado (a) dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que este bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación;

- i). Además del cumplimiento de lo establecido en el [RAC LPTA 2350 b\) 1\) iii\)](#) de esta regulación, las atribuciones incluirán el desempeño de funciones en aproximaciones con radar de vigilancia.
- b) Antes de ejercer las atribuciones indicadas en el párrafo a) de este apartado, el (la) titular de la licencia se familiarizará con toda la información pertinente y vigente.
- c) La AAC no permitirá al titular de una licencia de controlador (a) de tránsito aéreo, imparta instrucción en un ambiente operacional, salvo cuando él (la) titular de la licencia haya recibido la debida autorización de ésta.

RAC LPTA 2500 Validez de las habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo.

La habilitación perderá su validez cuando:

- a) El controlador (a) de tránsito aéreo haya dejado de ejercer las atribuciones que aquélla le confiere durante un período determinado por la autoridad otorgadora de licencias. Ese período no excederá de seis meses, dicha habilitación seguirá sin validez si el controlador no recibe el entrenamiento recurrente aprobado por la AAC, requerido en el RAC LPTA 2250 b) y mientras no se haya comprobado mediante un proceso de entrenamiento en el entorno operacional la aptitud del (de la) controlador (a) para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.
- b) El (la) controlador (a) de tránsito aéreo posea 2 habilitaciones o más no demuestre cada 6 meses que ha ejercido control efectivo o simulado en cada una de las habilitaciones.
- c) Un controlador (a) de tránsito aéreo no ha ejercido durante un periodo de uno hasta seis meses, este (a) debe cumplir con un proceso de entrenamiento en el entorno operacional para poder reincorporarse a sus funciones.
- d) Un controlador (a) de tránsito aéreo no ha ejercido durante un periodo menor a un mes, este (a) debe cumplir con un proceso de familiarización para poder reincorporarse a sus funciones.
- e) Si a la fecha de renovar su licencia él (la) controlador (a) de tránsito aéreo no demuestra que ha cumplido los requisitos de validez de las habilitaciones y constancia de aprobación del curso recurrente requerido en el RAC LPTA 2250 b), la habilitación se le retirará de la licencia.

SUBPARTE M - LICENCIA Y HABILITACIONES PARA TÉCNICO ESPECIALISTA AIS**RAC LPTA 2600 Requisitos para otorgar el permiso Técnico Especialista AIS alumno****El (la) solicitante debe:**

- a) Ser mayor de edad
- b) Presentar y poseer una certificación de evaluación médica clase II vigente por la AAC
- c) Cumplir como mínimo con el nivel 4 de la competencia lingüística en el idioma inglés estipulado por OACI y la normativa nacional.

RAC LPTA 2650 Validez del permiso Técnico Especialista AIS alumno

- a) El permiso para el (la) Técnico Especialista AIS alumno (a) tendrá una validez de 5 años.
- b) El permiso Técnico Especialista AIS alumno (a) caducará cuando este haya obtenido la licencia Técnico Especialista AIS con habilitación en AIS/ARO.

RAC LPTA 2700 Restricciones para el (la) Técnico Especialista AIS alumno

- a) El (la) Técnico Especialista AIS alumno (a) durante el proceso de instrucción en el entorno operacional no podrá ejercer solo (a), sino únicamente bajo la supervisión y vigilancia de un Técnico Especialista AIS que haya sido designado por el proveedor de servicios y debidamente autorizado por la AAC.
- b) Tanto el proveedor de servicios como el instructor, tomarán todas las medidas pertinentes a satisfacción de la AAC, para que el (la) Técnico Especialista AIS alumno (a) no constituya un peligro para la navegación aérea.
- c) El Técnico Especialista AIS alumno, no podrá recibir instrucción en el entorno operacional, a menos que cumpla con el requisito establecido en RAC LPTA 2600.

RAC LPTA 2750 Requisitos para otorgar la licencia Técnico Especialista AIS

- a) El (la) solicitante debe tener 18 años de edad.
- b) Aptitud Psicofísica: debe ser poseedor de una evaluación médica clase II vigente.
- c) Antes de expedir una licencia Técnico Especialista AIS, la AAC se asegurará de que el (la) solicitante reúna los requisitos de éste apartado, en los literales a), b), d) y e); así como también los exigidos para la obtención de al menos una de las habilitaciones que se detallan en la RAC LPTA 2800.
- d) Conocimientos:

El (la) solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos que corresponda al titular de una licencia de Técnico Especialista AIS, como mínimo en los temas siguientes;

- 1) Derecho Aéreo:
Disposiciones y reglamentos pertinentes al Técnico Especialista AIS.
- 2) Equipo de Técnico Especialista AIS.
Principios, utilización y limitaciones del equipo que se emplean como Técnico Especialista AIS.
- 3) Conocimientos Generales

- i). Documentación integrada de Información Aeronáutica
 - ii). Boletines de Información Previa al vuelo
 - iii). Información posterior al vuelo
 - iv). Aleccionamiento para el vuelo
 - v). Cartas aeronáuticas
 - 4) Actuación humana
Actuación humana incluidos los principios de manejo de amenazas y errores.
 - 5) Meteorología:
Meteorología aeronáutica; utilización y evaluación de la documentación e información meteorológica, origen y características de los fenómenos meteorológicos que afectan a las operaciones y a la seguridad del vuelo; altimetría.
 - 6) Navegación Aérea
Principios generales de la navegación Aérea, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación y ayudas visuales y
 - 7) Procedimientos operaciones
Procedimientos de Técnico Especialista AIS, comunicación; utilización de los documentos aeronáuticos pertinentes, métodos de seguridad relacionados con los vuelos.
- e) Experiencia.
El (la) solicitante habrá completado y aprobado un curso de instrucción reconocido y como mínimo tres meses de servicio satisfactorio dedicado al Servicio de Información Aeronáutica bajo la supervisión de un Técnico Especialista AIS debidamente habilitado (a). Los requisitos de experiencia especificados para las habilitaciones de Técnico Especialista AIS de la RAC LPTA 2900 b), podrán acreditarse como parte de la experiencia que se especifica en la RAC 2750 e).

RAC LPTA 2800 De la renovación y validez de la Licencia y habilitación de Técnico Especialista AIS.

- a) Para renovar la licencia el (la) solicitante deberá haber recibido un curso de refresco aprobado por la AAC, dentro de los últimos 12 meses al vencimiento de la misma.
- b) El (la) Técnico Especialista AIS deben completar satisfactoriamente un curso de entrenamiento recurrente cada 24 meses para mantener válida la(s) habilitación(es) en su licencia, el cual debe ser incluido en el manual de entrenamiento del proveedor de los Servicios de Información Aeronáutica.

RAC LPTA 2850 Categorías de habilitaciones de Técnico Especialista AIS.

Las habilitaciones de Técnico Especialista en Información Aeronáutica comprenderán las categorías siguientes:

- a) Especialista AIS de Aeródromo (AIS/ARO)
- b) Especialista AIS Documentación Integrada (AIS/PUB)
- c) Especialista AIS Cartografía Aeronáutica (AIS/ MAP)
- d) Especialista AIS NOTAM (AIS/NOTAM)

RAC LPTA 2900 De los requisitos para expedir una habilitación de Técnico Especialista AIS**a) Conocimientos**

El (la) solicitante deberá haber demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confiere como mínimo en los temas siguientes, en la medida que afecten a su esfera de responsabilidad:

1) Especialista AIS-ARO

- i). Elaboración de NOTAM, ASHTAM.
- ii). Conocimiento básico del formato PRE-NOTAM
- iii). Elaboración de boletines de información previa al vuelo (PIB)
- iv). Resúmenes de NOTAM y demás publicaciones, listas recapitulativas;
- v). Recepción y control de la información posterior al vuelo (Informe del Piloto – INPI)
- vi). Aleccionamiento verbal previo al vuelo
- vii). Conocimiento y control de la auto información por parte del piloto
- viii). Características físicas de los aeropuertos internacionales del país, sus radioayudas, ayudas visuales para aterrizajes, luces;
- ix). Estructura del espacio aéreo nacional
- x). Estructura de los servicios de tránsito aéreo y meteorología aeronáutica nacionales
- xi). Utilización de las cartas de navegación aérea en ruta del área servida
- xii). Utilización de las cartas SID y STAR
- xiii). Utilización de los planos de obstáculos de los aeródromos nacionales
- xiv). Elaboración y revisión de los planes de vuelo presentados
- xv). Operación de la AFTN (AFS)
- xvi). Estructura y operación de la NOF
- xvii). Estructura y funcionamiento del AIS nacional
- xviii). Utilización del Anexo 15 y 4 del Convenio de Aviación Civil Internacional y del Doc. 8126 (Manual AIAS) y 8967 (Manual MAP)
- xix). Utilización de la documentación integrada de Información aeronáutica
- xx). Conocimiento de la estructura aeronáutica nacional
- xxi). Conocimiento de la legislación aeronáutica nacional
- xxii). Conocimiento de la estructura de los servicios de Protección al vuelo a nivel nacional y regional
- xxiii). Utilización del equipo de trabajo de la oficina AIS de aeródromo.

2) Especialista AIS / Documentación Integrada (AIS/PUB)

El solicitante deberá haber cursado y aprobado un curso Básico AIM, curso de Documentación Integrada AIS, haber laborado como mínimo un año en AIS de aeródromo, demostrado un nivel de conocimientos y habilidades apropiados a las atribuciones que le confieren, en los temas siguientes:

- i). Dominio de todos los conocimientos y habilidades para un especialista AIS de aeródromo (AIS/ARO)
- ii). Elaboración, actualización y difusión de las publicaciones de Información Aeronáutica (AIP)
- iii). Elaboración, actualización y publicación de las circulares de Información Aeronáutica (AIC)
- iv). Elaboración, difusión y actualización de los suplementos a la AIP;
- v). Implementación y manejo de los canales de comunicación con los originadores de la información aeronáutica básica; uso del PRE- NOTAM;
- vi). Estructura y manejo de la documentación integrada de Información Aeronáutica;
- vii). Establecer y mantener intercambio de información aeronáutica con otros AIS nacionales, de otros Estados y usuarios en general;

- viii). Establecer y mantener intercambio de información aeronáutica con otros organismos nacionales e internacionales dedicados a dichas actividades.

3) Especialista en AIS / Cartografía Aeronáutica.

El solicitante deberá haber cursado y aprobado un curso Básico AIM, curso de Documentación Integrada AIS, un curso de cartografía aeronáutica, un curso WGS-84, haber laborado como mínimo un año en AIS de aeródromo, y un año desarrollando funciones en Documentación Integrada y demostrado un nivel de conocimientos y habilidades apropiados a las atribuciones que le confieren, en los temas siguientes:

- i). Dominio de todos los conocimientos y habilidades exigidos para un Especialista AIS de Aeródromo (AIS-ARO) y para un Especialista en Documentación Integrada (AIS/PUB)
- ii). Habilidad para el dibujo;
- iii). Elaboración de planos de aeródromos y planos de obstáculos e interpretación de la información contenida en ellas;
- iv). Elaboración de procedimientos terminales (Cartas SID y STAR) e interpretación de la información contenida en ellas.
- v). Elaboración de cartas de navegación en ruta y regionales e interpretación de la información contenidas en ellas;
- vi). Elaboración de cartas aeronáuticas a escalas 1: 1.500,000; 1:250,000; 1:100.000; 1:50.000; 1: 25.000, e interpretación de la información contenida en ellas;
- vii). Conocimiento y aplicación de las normas y procedimientos contenidos en el Anexo 4 al Convenio de aviación Civil Internacional y en los Doc. 7101 y 8967 de la Organización de Aviación Civil Internacional;
- viii). Conocimiento del material cartográfico aeronáutico producido por otras agencias u organismos internacionales. Considerar todas las medidas necesarias para un efectivo intercambio de las publicaciones nacionales con las emanadas de dichas instituciones.
- ix). Conocimiento y aplicación del Sistema Geodésico WGS – 84

4) Especialista en AIS – NOTAM

- i) Elaboración de NOTAM, ASHTAM.
- ii) Conocimiento básico del formato PRE-NOTAM
- iii) Elaboración de boletines de información previa al vuelo (PIB)
- iv) Resúmenes de NOTAM y demás publicaciones, listas recapitulativas;
- v) Recepción y control de la información posterior al vuelo (Informe del Piloto – INPI)
- vi) Aleccionamiento verbal previo al vuelo
- vii) Conocimiento y control de la auto información por parte del piloto
- viii) Características físicas de los aeropuertos internacionales del país, sus radioayudas, ayudas visuales para aterrizajes, luces;
- ix) Estructura del espacio aéreo nacional
- x) Estructura de los servicios de tránsito aéreo y meteorología aeronáutica nacionales
- xi) Operación de la AFTN (AFS)
- xii) Estructura y operación de la NOF
- xiii) Conocimiento de la legislación aeronáutica nacional
- xiv) Conocimiento de la estructura de los servicios de Protección al vuelo a nivel nacional y regional

b) Experiencia

- 1) El (la) solicitante debe:

- i) Haber completado satisfactoriamente un curso de un centro de instrucción reconocido por la AAC

- (A) **Habilitación de Especialista AIS de Aeródromo (AIS-ARO):**
Cursar y aprobar un curso Básico AIM para todas las habilitaciones y demostrado un nivel de conocimiento y habilidades apropiados a las atribuciones que le confieren;
- (B) **Habilitación de Especialista AIS / Documentación Integrada (AIS/PUB):**
Cursar y aprobar un curso Básico AIM, curso de Documentación Integrada (AIS/PUB), y haber laborado como mínimo un año en AIS de aeródromo;
- (C) **Habilitación de Especialista en AIS / Cartografía Aeronáutica AIS-MAP:**
Cursar y aprobar un curso Básico AIM, curso de Documentación Integrada AIS/PUB, un curso de cartografía aeronáutica (AIS/MAP), un curso WGS-84, haber laborado como mínimo un año en AIS de aeródromo, y un año desarrollando funciones en Documentación Integrada;
- (D) **Habilitación de Especialista en AIS / NOTAM:**
Cursar y aprobar un curso Básico AIM, cursar y aprobar Especialista NOTAM, haber laborado como mínimo un año en AIS de aeródromo.
- i) **Habrá prestado satisfactoriamente, bajo la supervisión de un Técnico Especialista AIS debidamente habilitado (a) lo siguiente:**
 - (E) **Habilitación de Especialista AIS de Aeródromo (AIS-ARO):**
Servicios de Técnico Especialista AIS en Aeródromo, durante un periodo no inferior a tres meses.
 - (F) **Habilitación de Especialista AIS / Documentación Integrada (AIS/PUB):**
Servicios de Técnico Especialista AIS/PUB, durante un periodo no inferior a cuatro meses.
 - (G) **Habilitación de Especialista en AIS / Cartografía Aeronáutica AIS-MAP:**
Servicios de Técnico Especialista AIS/MAP, durante un periodo no inferior a seis meses.
 - (H) **Habilitación de Especialista en AIS / NOTAM:**
Servicios de Técnico Especialista AIS NOTAM, durante un periodo no inferior a tres meses.
- 2) La experiencia que se exige en el párrafo b) 1) de este apartado, deberá haberse adquirido en plazo de 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- 3) Si él (la) solicitante ya es titular de una habilitación de Técnico Especialista AIS, en otra categoría o de la misma habilitación en otra dependencia, la Autoridad de Aviación Civil, determinará si es posible reducir la experiencia exigida en el párrafo b) 1) de este apartado en esta regulación y de ser así, en qué medida.

c) Pericia

El (la) solicitante deberá haber demostrado, un nivel apropiado a las atribuciones que se confiere, en el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un Servicio de Información Aeronáutica seguro, ordenado y expedito, incluidos el reconocimiento de manejo de amenazas y de errores

RAC LPTA 2950 De la expedición simultanea de dos habilitaciones de Técnico Especialista AIS

Cuando se soliciten simultáneamente dos habilitaciones de Técnico Especialista AIS la AAC, determinará los requisitos pertinentes basándose en los requisitos de cada habilitación. Estos requisitos no serán inferiores a los de la habilitación mayor exigida.

RAC LPTA 3000 Atribuciones del titular de una habilitación de Técnico Especialista AIS y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

a) Además del cumplimiento de los requisitos especificados en el RAC LPTA 025, RAC LPTA 030 a), RAC LPTA 050, RAC LPTA 055 y RAC LPTA 065, las atribuciones del (la) titular de una licencia de Técnico Especialista AIS con una o más de las habilitaciones que se indican a continuación serán:

1. Habilidadación de Especialista AIS de Aeródromo (AIS/ARO):
Proporcionar y/o supervisar como se brindan los servicios de Técnico Especialista AIS de Aeródromo (AIS/ARO), en el aeródromo que el (la) titular de la licencia este habilitado (a), dentro de su jurisdicción.
2. Habilidadación de Especialista AIS / Documentación Integrada (AIS/PUB):
Proporcionar y/o supervisar como se brindan los servicios de Técnico Especialista AIS/Documentación Integrada (AIS/PUB), dentro de su jurisdicción donde se prestan los servicios de Navegación Aérea.
3. Habilidadación de Especialista en AIS / Cartografía Aeronáutica (AIS/MAP):
Proporcionar y/o supervisar como se brindan los servicios de Técnico Especialista AIS/Cartografía Aeronáutica (AIS/MAP), dentro del Espacio Aéreo o la parte del mismo que este bajo la jurisdicción de la dependencia que presta los servicios de Control de Tránsito Aéreo.
4. Habilidadación de Especialista en AIS/NOTAM:
Proporcionar y/o supervisar como se brindan los servicios de Técnico Especialista AIS/NOTAM, en el aeródromo que el (la) titular de la licencia este habilitado (a), dentro de su jurisdicción

b) Antes de ejercer las atribuciones indicadas en el párrafo a) de este apartado, el (la) titular de la licencia se familiarizará con toda la información pertinente y vigente.

c) La AAC no permitirá al titular de una licencia de Técnico Especialista AIS, que imparta instrucción en un ambiente operacional, salvo cuando él (la) titular de la licencia haya recibido la debida autorización de ésta.

RAC LPTA 3050 Validez de las habilitaciones de Técnico Especialista AIS.

La habilitación perderá su validez cuando:

- a) El Técnico Especialista AIS haya dejado de ejercer las atribuciones que aquélla le confiere durante un período determinado por la autoridad otorgadora de licencias. Ese período no excederá de seis meses, dicha habilitación seguirá sin validez si el Técnico Especialista AIS no recibe el entrenamiento recurrente aprobado por la AAC, requerido en el RAC LPTA 2800 b) y mientras no se haya comprobado mediante un proceso de entrenamiento en el entorno operacional la aptitud del Técnico Especialista AIS para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.

- b) El (la) Técnico Especialista AIS que posea 2 habilitaciones o más deberá demostrar cada 6 meses que ha ejercido las atribuciones en cada una de las habilitaciones.
- c) Si un Técnico Especialista AIS no ha ejercido durante un periodo de uno hasta seis meses, este (a) debe cumplir con un proceso de entrenamiento en el entorno operacional para poder reincorporarse a sus funciones.
- d) Si un Técnico Especialista AIS no ha ejercido durante un periodo menor a un mes, este (a) debe cumplir con un proceso de familiarización para poder reincorporarse a sus funciones.
- e) Si a la fecha de renovar su licencia él (la) Técnico Especialista AIS no demuestra que ha cumplido los requisitos de validez de las habilitaciones y constancia de aprobación del curso recurrente requerido en el RAC LPTA 280 b), la habilitación se le retirará de la licencia.

SUBPARTE N - LICENCIA Y HABILITACIONES PARA TÉCNICO METEORÓLOGO AERONÁUTICO

RAC LPTA 3100 Requisitos para otorgar el permiso Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno

El (la) solicitante debe:

- a) Ser mayor de edad
- b) Presentar y poseer una certificación de evaluación médica clase II vigente por la AAC
- c) Cumplir como mínimo con el nivel 4 de la competencia lingüística en el idioma inglés estipulado por OACI y la normativa nacional.

RAC LPTA 3150 Validez del permiso Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno

- a) El permiso para el (la) Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno (a) tendrá una validez de 5 años.
- b) El permiso Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno (a) caducará cuando este haya obtenido la licencia Técnico Meteorólogo Aeronáutico con habilitación Meteorólogo Observador Aeronáutico.

RAC LPTA 3200 Restricciones para el (la) Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno

- a) El (la) Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno (a) durante el proceso de instrucción en el entorno operacional no podrá ejercer solo (a), sino únicamente bajo la supervisión y vigilancia de un Técnico Meteorólogo Aeronáutico que haya sido designado por el proveedor de servicios y debidamente autorizado por la AAC.
- b) Tanto el proveedor de servicios como el instructor asignado, tomarán todas las medidas pertinentes a satisfacción de la AAC, para que el (la) Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno (a) no constituya un peligro para la navegación aérea.
- c) El Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno, no podrá recibir instrucción en el entorno operacional, a menos que cumpla con el requisito establecido en RAC LPTA 3100.

RAC LPTA 3250 Requisitos para otorgar la licencia de Técnico Meteorólogo Aeronáutico.

- a) El (la) solicitante debe tener 18 años de edad.
- b) Aptitud Psicofísica: debe ser poseedor de una evaluación médica clase II vigente.
- c) Antes de expedir una licencia Técnico Meteorólogo Aeronáutico, la AAC se asegurará de que el (la) solicitante reúna los requisitos de éste apartado, en los literales a), b), d) y e); así como también los exigidos para la obtención de al menos una de las habilitaciones que se detallan en la RAC LPTA 3300.
- d) Conocimientos:

El (la) solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos que corresponda al (la) titular de una licencia de Técnico Meteorólogo Aeronáutico, como mínimo en los temas siguientes;

- 1) Derecho Aéreo:
Disposiciones y reglamentos pertinentes al Técnico Meteorólogo Aeronáutico.
- 2) Equipo de Técnico Meteorólogo Aeronáutico.

Principios, utilización y limitaciones del equipo que se emplean como Técnico Meteorólogo Aeronáutico.

2) Conocimientos Generales

- i) Observaciones meteorológicas ordinarias a intervalos fijos.
- ii) Observaciones meteorológicas especiales cuando ocurran cambios específicos de cualquier variable meteorológica.
- iii) Conocimientos generales sobre meteorología tropical.
- iv) Conocimientos de fenómenos meteorológicos adversos que puedan afectar la navegación aérea.
- v) Descripción de los efectos meteorológicos sobre las operaciones y procedimientos aeronáuticos.
- vi) Uso de las telecomunicaciones aeronáuticas
- vii) Conocimientos de claves meteorológicas
- viii) Entender en lenguaje claro los mensajes meteorológicos

4) Actuación humana

El meteorólogo se basará en procedimientos para la generación y provisión de la información meteorológica haciendo uso de fraseología de rutina y de emergencias.

5) Meteorología:

Meteorología aeronáutica; utilización y evaluación de la documentación e información meteorológica, origen y características de los fenómenos meteorológicos que afectan a las operaciones y a la seguridad del vuelo; altimetría.

6) Navegación Aérea

Principios generales de la navegación Aérea, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación y ayudas visuales y

7) Procedimientos operacionales

Procedimientos de Técnico Meteorólogo Aeronáutico, comunicación; utilización de los documentos aeronáuticos pertinentes, métodos de seguridad relacionados con los vuelos.

e) Experiencia.

El (la) solicitante habrá completado un curso de instrucción reconocido y como mínimo un año de servicio satisfactorio dedicado a las operaciones de Meteorología Aeronáutica, bajo la supervisión de un Meteorólogo Pronosticador debidamente habilitado para la instrucción y la experticia del alumno. Los requisitos de experiencia especificados en las habilitaciones de Técnico Meteorólogo de la RAC-LPTA 3400 b), podrán acreditarse como parte de la experiencia que se especifica en la RAC-LPTA 3250 e).

RAC LPTA 3300

De la renovación y validez de la licencia y habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico.

- a) Para renovar la licencia el (la) solicitante deberá haber recibido un curso de refresco aprobado por la AAC, dentro de los últimos 12 meses al vencimiento de la misma.
- b) El (la) Técnico Meteorólogo Aeronáutico deben completar satisfactoriamente un curso de entrenamiento recurrente cada 24 meses para mantener válida cada una de las habilitaciones en su licencia, el cual debe ser incluido en el manual de entrenamiento del proveedor de los Servicios Meteorológicos Aeronáuticos.

RAC LPTA 3350 Categorías de habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico.

Las habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico comprenderán las categorías siguientes:

- a) Habilidadación de Meteorólogo Observador Aeronáutico y
- b) Habilidadación de Meteorólogo Pronosticador Aeronáutico.

RAC LPTA 3400 De los requisitos para expedir una habilitación para Meteorólogo Observador Aeronáutico.**a) Conocimientos**

El (la) solicitante deberá haber demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confiere como mínimo en los temas siguientes, en la medida que afecten a su esfera de responsabilidad:

- 1) Meteorólogo Observador Aeronáutico
 - i). Seguimiento continuo de las condiciones meteorológicas en el aeródromo.
 - ii). Utilización de claves meteorológicas.
 - iii). Conocimientos elementales de los fenómenos meteorológicos adversos
 - iv). Capacidad de evaluar repercusiones de las observaciones en las operaciones aeronáuticas.
 - v). Entender las operaciones propias de la aviación.
 - vi). Analizar las observaciones en el aeródromo.
 - vii). Identificar posibles cambios significativos de las variables meteorológicas.
 - viii). Comprender los fenómenos meteorológicos característicos de la región.
 - ix). Conocimientos de los procedimientos para realizar las observaciones
 - x). Conocimientos del reglamento técnico.
 - xi). Conocimientos de los documentos AAC, OACI y OMM.
- 2) Meteorólogo Pronosticador Aeronáutico

El solicitante deberá haber cursado y aprobado un curso Básico Meteorólogo Observador, curso de Meteorólogo Pronosticador haber demostrado conocimientos y experiencia como mínimo un año en la oficina Meteorológica Aeronáutica ejerciendo funciones como Meteorólogo Observador y demostrando un nivel de conocimientos, habilidades apropiadas a las atribuciones que le confieren, en los temas siguientes:

 - i). Interpretación de fenómenos atmosféricos riesgosos para la aviación.
 - ii). Realizar análisis de cartas meteorológicas y elaboración de pronósticos que muestren cierta tendencia en la evolución de las variables meteorológicas para que aseguren las operaciones regulares de grupos de usuarios de la aviación
 - iii). Manejo de códigos meteorológicos aeronáuticos.
 - iv). Conocer criterios para elaborar pronósticos en el uso y seguridad de las operaciones aeronáuticas.
 - v). Conocer el funcionamiento y el uso de productos del sistema mundial del pronóstico de área.
 - vi). Conocer y aplicar métodos, haciendo uso de herramientas numéricas en el pronóstico de las variables meteorológicas, visibilidad, cambios de presión atmosféricas, tipos de nubes, precipitaciones, formación de ciclones tropicales, corrientes en chorro y cizalladuras de viento.
 - vii). Tópicos elementales como Matemáticas, Física, Termo dinámica, Modelos numéricos, Meteorología sinóptica, de Mesoescala, Climatología y Química del Atmosfera.

b) Experiencia

1) El (la) solicitante debe:

i) Haber completado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido

(A) Habilitación de Meteorólogo Observador Aeronáutico:

Cursar y aprobar un curso **Básico** Meteorólogo Observador Aeronáutico-PIB/TM para todas las habilitaciones y demostrado un nivel de conocimiento y habilidades apropiados a las atribuciones que le confieren;

(B) Habilitación de Meteorólogo Pronosticador Aeronáutico:

Cursar y aprobar un curso Meteorólogo Pronosticador Aeronáutico-**PIB/MET**, y haber laborado como mínimo un año en la oficina de Meteorología Aeronáutica ejerciendo funciones como Meteorólogo Observador

ii) Haber prestado satisfactoriamente, bajo la supervisión de un Técnico Meteorólogo Aeronáutico debidamente habilitado (a) lo siguiente:

(A) Habilitación de Meteorólogo Observador Aeronáutico

Servicios de Meteorólogo Observador Aeronáutico, durante un periodo no inferior a tres meses.

(B) Habilitación de Meteorólogo Pronosticador Aeronáutico

Servicios de Meteorólogo Pronosticador Aeronáutico, durante un periodo no inferior a tres meses.

2) La experiencia que se exige en el párrafo b) 1) de este apartado, deberá haberse adquirido en plazo de 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

3) Si él (la) solicitante ya es titular de una habilitación de Meteorólogo Aeronáutico, en otra categoría o de la misma habilitación en otra dependencia, la Autoridad de Aviación Civil, determinará si es posible reducir la experiencia exigida en el párrafo b) 1) de este apartado en esta regulación y de ser así, en qué medida.

c) Pericia

El (la) solicitante deberá haber demostrado, un nivel apropiado a las atribuciones que se confiere, en el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un Servicio de Meteorología Aeronáutica ordenado y expedito, con el fin de brindar seguridad a las operaciones de la Aviación Internacional.

RAC LPTA 3450**De la expedición simultanea de dos habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico**

Cuando se soliciten simultáneamente las dos habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico la AAC, determinará los requisitos pertinentes basándose en los requisitos de cada habilitación. Estos requisitos no serán inferiores a los de la habilitación mayor exigida.

RAC LPTA 3500**Atribuciones del titular de una habilitación de Técnico Meteorólogo Aeronáutico y condiciones que deben observarse para ejercerlas.**

a) Además del cumplimiento de los requisitos especificados en el RAC LPTA 025, RAC LPTA 030 a), RAC LPTA 050, RAC LPTA 055 y RAC LPTA 065, las atribuciones del (la) titular de una licencia de Técnico Meteorólogo Aeronáutico con una o más de las habilitaciones que se indican a continuación serán:

- 1) **Habilitación de Meteorólogo Observador Aeronáutico:**
Proporcionar y/o supervisar como se brindan los servicios de Meteorólogo Observador Aeronáutico en el aeródromo que el (la) titular de la licencia este habilitado (a), dentro de su jurisdicción.
 - 2) **Habilitación de Meteorólogo Pronosticador Aeronáutico:**
Proporcionar y/o supervisar como se brindan los servicios de Meteorólogo Pronosticador Aeronáutico dentro de su jurisdicción donde se prestan los servicios de Navegación Aérea.
- b) Antes de ejercer las atribuciones indicadas en el párrafo a) de este apartado, el (la) titular de la licencia se familiarizará con toda la información pertinente y vigente.
- c) La AAC no permitirá al titular de una licencia de Técnico Meteorólogo Aeronáutico que imparta instrucción en un ambiente operacional, salvo cuando él (la) titular de la licencia haya recibido la debida autorización de ésta.

RAC LPTA 3550 Validez de las habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico.

La habilitación perderá su validez cuando:

- a) El Técnico Meteorólogo Aeronáutico haya dejado de ejercer las atribuciones que aquélla le confiere durante un período determinado por la autoridad otorgadora de licencias. Ese período no excederá de seis meses, dicha habilitación seguirá sin validez si el Técnico Meteorólogo Aeronáutico no recibe el entrenamiento recurrente aprobado por la AAC, requerido en el RAC LPTA 3300 b) y mientras no se haya comprobado mediante un proceso de entrenamiento en el entorno operacional la aptitud del Técnico Meteorólogo Aeronáutico para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.
- b) El (la) Técnico Meteorólogo Aeronáutico que posea 2 habilitaciones deberá demostrar cada 6 meses que ha ejercido las atribuciones en cada una de las habilitaciones.
- c) Un Técnico Meteorólogo Aeronáutico no ha ejercido durante un periodo de uno hasta seis meses, este (a) debe cumplir con un proceso de entrenamiento en el entorno operacional para poder reincorporarse a sus funciones.
- d) Un Técnico Meteorólogo Aeronáutico no ha ejercido durante un periodo menor a un mes, este (a) debe cumplir con un proceso de familiarización para poder reincorporarse a sus funciones.
- e) En la fecha de renovar su licencia él (la) Técnico Meteorólogo Aeronáutico no demuestra que ha cumplido los requisitos de validez de las habilitaciones y constancia de aprobación del curso recurrente requerido en el RAC LPTA 3300 b) la habilitación se le retirará de la licencia.

SUBPARTE O - LICENCIA DE ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO/ DESPACHADOR DE VUELO

RAC LPTA 3600 Requisitos para el otorgamiento de las licencias de encargado de operaciones de vuelo/ despachador de vuelo

- a) El (la) solicitante tendrá como mínimo 21 años de edad.
- b) Conocimientos:
El (la) solicitante deberá haber demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de encargado (a) de operaciones de vuelo/ despachador (a) de vuelo confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:
 - 1) Derecho Aéreo:
Las disposiciones y Reglamentos correspondientes al titular de una licencia de encargado (a) de operaciones de vuelo/despachador (a) de vuelo; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;
 - 2) Conocimientos generales de las aeronaves:
 - i). Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos;
 - ii). Las limitaciones operacionales de los aviones y de los grupos motores;
 - iii). Una lista de equipo mínimo;
 - 3) Cálculos de rendimiento (performance) y procedimientos de planificación y carga de vuelo
 - i). La influencia de la carga y de la distribución de la masa y rendimiento (performance) y las características de vuelo de la aeronave, cálculos de carga y centrado;
 - ii). Planificación de operaciones de vuelo; cálculos de consumo de combustible y autonomía de vuelo; procedimientos de selección de aeropuertos de alternativa; control de vuelo de crucero en ruta, vuelos a grandes distancias;
 - iii). Preparación y presentación de planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo;
 - iv). Principios básicos de los sistemas de planificación por computadora;
 - 4) Actuación Humana
 - i) Actuación humana pertinente a las funciones de despacho, incluidos los principios de amenazas y errores;
 - 5) Meteorología
 - i). Meteorología aeronáutica; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;
 - ii). La interpretación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma.

- 6) Navegación
Los fundamentos de la navegación aérea, con referencia particular al vuelo por instrumentos;
- 7) Procedimientos operacionales:
 - i). La utilización de documentos aeronáuticos;
 - ii). Los procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas;
 - iii). Los procedimientos relativos a accidentes e incidentes de aeronaves; los procedimientos de vuelo en emergencias;
 - iv). Los procedimientos a la interferencia ilícita y el sabotaje de aeronaves.
- 8) Principio de vuelo
Los principios de vuelo relativos a la categoría correspondiente de aeronave; y
- 9) Radiocomunicaciones
Los procedimientos para comunicarse con las aeronaves y estaciones terrestres pertinentes
- c) Experiencia
 - 1) El (la) solicitante deberá haber adquirido experiencia en los siguientes campos:
 - i). Un total de dos años de servicio en una de las funciones especificadas en los literales (A), (B) y (C), o en una combinación cualquiera de las mismas, siempre que en los casos de experiencia combinada la duración del servicio en cualquiera de esas funciones no sea inferior a un año.
 - (A). Miembro de la tripulación de vuelo en transporte aéreo; o
 - (B). Meteorólogo (a) en un organismo dedicado al despacho de aeronaves de transporte; o
 - (C). Controlador (a) de tránsito aéreo o supervisor (a), técnico (a) de encargado de operaciones de vuelo o de sistemas de operaciones de vuelo de transporte aéreo; o bien,
 - ii). Ayudante en actividades de vuelos de transporte aéreo, durante un año como mínimo o bien;
 - iii). Habrá terminado satisfactoriamente un curso en un centro de instrucción aprobado y/o reconocido por la AAC.
 - 2) Habrá prestado servicio bajo la supervisión de un (a) encargado (a) de operaciones de vuelo durante 90 días como mínimo en el período de 6 meses que preceda a la presentación de la solicitud.
- d) Pericia
El solicitante (a) Tendrá que haber demostrado su capacidad para:
 - 1) Efectuar un análisis operacionalmente aceptable de las condiciones atmosféricas reinantes valiéndose de una serie de mapas y partes meteorológicas diarios; proporcionar un informe operacionalmente valido sobre las condiciones meteorológicas prevalecientes en las inmediaciones de una ruta aérea determinada; pronosticar las tendencias meteorológicas que afectan el transporte aéreo, especialmente en relación con los aeródromos de destino y de alternativa;

- 2) Determinar la trayectoria de vuelo optima correspondiente a un tramo de determinado y elaborar en forma manual o por computadora, planes de vuelo precisos; y
- 3) Proporcionar la supervisión operacional y la asistencia necesaria a los vuelos en condiciones meteorológicas adversas, reales o simuladas, apropiadas a las obligaciones del (de la) titular de una licencia de encargado (a) de operaciones de vuelo.
- 4) Reconocer y manejar amenazas y errores.

RAC LPTA 3650 Atribuciones del (de la) titular de la licencia de encargado (a) de operaciones de vuelo/ despachador (a) de vuelo y condiciones que deben observarse para ejercerlas

Además de los requisitos especificados en el RAC LPTA 025, RAC LPTA 030, RAC LPTA 050 a) y RAC LPTA 050 b), las atribuciones del (de la) titular de una licencia de encargado (a) de operaciones de vuelo serán prestar servicio en calidad de tal, con responsabilidad respecto a toda área para la cual él (la) satisfaga los requisitos estipulados en la RAC OPS 1 Transporte Aéreo Comercial - Aviones.

SUBPARTE P – COMPETENCIA LINGÜÍSTICA**RAC LPTA 4000 Requisitos en materia de competencia lingüística**
(Ver CA LPTA 4000)**a) Generalidades**

Para cumplir con los requisitos en materia de competencia lingüística prescritos, el solicitante de una licencia o el titular de la misma demostrará, de forma aceptable para la AAC, que cumple con los descriptores integrales y con el Nivel operacional de la OACI (Nivel 4) de la escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI.

b) Descriptores integrales

Las personas competentes deben:

- 1) Comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral únicamente (teléfono/radioteléfono) y en situaciones de contacto directo;
- 2) Comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo;
- 3) Utilizar estrategias de comunicación apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer y solucionar malentendidos (por ejemplo: para verificar, confirmar o aclarar información) en un contexto general o relacionado con el trabajo;
- 4) Resolver satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades lingüísticas que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo ordinaria o de una función comunicativa que por lo demás les sea familiar; y
- 5) Utilizar un dialecto o acento que sea inteligible para la comunidad aeronáutica.

c) Escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI: Niveles experto, avanzado y operacional**1) Nivel Operacional 4**

- i). Pronunciación: La pronunciación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfieren en la facilidad de comprensión.
- ii). Estructura: Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general, con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.
- iii). Vocabulario: La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente, aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.
- iv). Fluidez: Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea, pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.
- v). Comprensión: Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizadas son

inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.

- vi). Interacciones: Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aun cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos, verifica, confirma o clarifica adecuadamente.

2) Nivel Avanzado 5

- i). Pronunciación: La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.
- ii). Estructura: Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas, aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.
- iii). Vocabulario: La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.
- iv). Fluidez: Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre temas familiares, pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.
- v). Comprensión: Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuándo enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.
- vi). Interacciones: Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador/receptor eficazmente.

3) Nivel Experto 6

- i). Pronunciación: La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.
- ii). Estructura: Utiliza las estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.
- iii). Vocabulario: La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.
- iv). Fluidez: Capaz de expresarse con todo detalle y con fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo, para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.
- v). Comprensión: Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.

- vi). Interacciones: Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.

SUBPARTE Q - CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL**RAC LPTA 5000 Características de las licencias**

Las licencias expedidas por la AAC tendrán las características siguientes:

a) Datos

- 1) Cuando la AAC expida una licencia, se asegurará de que otros Estados puedan determinar fácilmente las atribuciones de la misma y la validez de las habilitaciones.
- 2) En la licencia constarán los siguientes datos:
 - i). Nombre del país
 - ii). Título de la Licencia
 - iii). Número de serie de la licencia, en bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos arábigas, establecidos por la AAC.
 - iv). Nombre completo del titular y su traslateralización en caracteres latinos si estuviere escrito en otros caracteres;
 - v). Fecha de nacimiento.
 - vi). Dirección del titular;
 - vii). Nacionalidad del titular;
 - viii). Firma del titular
 - ix). Autoridad que expide la licencia y en caso necesario, condiciones en que se expide
 - x). Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia
 - xi). Firma del funcionario expedidor de la licencia y fecha de otorgamiento
 - xii). Sello o marca de la AAC.
 - xiii). Habilitaciones de categoría, de clase, de tipo de aeronave, de célula, de control de aeródromo, de función, etc.
 - xiv). Observaciones, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones incluyendo una anotación sobre competencia lingüística y demás información requerida en cumplimiento del Artículo 39 del Convenio de Chicago;
 - xv). Cualquier otro detalle que la AAC considere conveniente.

b) Material

Las licencias se imprimirán en tarjetas de plástico, en la cual constarán claramente los datos indicados en el numeral anterior.

c) Idioma

Las licencias se imprimirán en el idioma español, incluyendo una traducción al inglés de los datos que figuran en i), ii), vi), ix), xiii) y xiv), por lo menos. Las autorizaciones incluirán una traducción al inglés incluyendo el nombre de la República de El Salvador que expide la autorización, el plazo de validez y toda restricción o limitación que se establezca.

d) Disposición de los datos

Los datos que figuran en la licencia se numerarán uniformemente en números romanos, según se indica en el párrafo a) 2) de este apartado, de modo en cualquier licencia se refieren siempre al mismo dato cualquiera sea la disposición de la licencia. El color para todas las licencias plásticas será el blanco.

SECCIÓN II- CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

CA LPTA 4000

Requisitos en materia de competencia lingüística

ESCALA DE CALIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DE LA OACI

NIVEL	PRONUNCIACIÓN <i>Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica.</i>	ESTRUCTURA <i>Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea.</i>	VOCABULARIO	FLUIDEZ	COMPRENSIÓN	INTERACCIONES
Experto 6	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.	La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.	Capaz de expresarse con todo detalle y con fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.	Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.	Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.
Avanzado 5	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.	Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre temas familiares pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.	Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.	Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador/receptor eficazmente.
Operacional 4	La pronunciación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general, con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.	Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.	Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizados son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.	Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aun cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos, verifica, confirma o clarifica adecuadamente.
Los niveles 1, 2 y 3 figuran en la página siguiente.						

NIVEL	PRONUNCIACIÓN <i>Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica.</i>	ESTRUCTURA <i>Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea.</i>	VOCABULARIO	FLUIDEZ	COMPRENSIÓN	INTERACCIONES
Los niveles 4, 5 y 6 figuran en la página precedente.						
Pre-operacional 3	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional y con frecuencia interfieren en la facilidad de comprensión.	No siempre domina bien las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases relacionadas con situaciones previsibles. Los errores interfieren frecuentemente con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general adecuadas para comunicarse sobre temas comunes, concretos o relacionados con el trabajo pero la gama es limitada y la selección de términos por lo general es inapropiada. Con frecuencia no puede parafrasear satisfactoriamente por falta de vocabulario.	Capaz de expresarse con frases largas pero con pausas que, por lo general, son inapropiadas. Las dudas y la lentitud en el procesamiento de la lengua no le permiten comunicarse eficazmente. Los términos superfluos lo confunden algunas veces.	Comprende con relativa exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo cuando el acento o las variantes utilizadas son lo suficientemente inteligibles para una comunidad internacional de usuarios. Puede no comprender alguna complicación lingüística o circunstancial o una situación imprevista.	Algunas veces las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Puede iniciar y sostener intercambios verbales con cierta facilidad sobre temas familiares y situaciones previsibles. Generalmente, la respuesta es inadecuada cuando enfrenta situaciones imprevistas.
Elemental 2	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen una fuerte influencia de la lengua primaria o de la variante regional y generalmente interfieren en la facilidad de comprensión.	Demuestra un dominio limitado de unas pocas estructuras gramaticales y estructuras de frases sencillas, aprendidas de memoria.	Vocabulario limitado únicamente a palabras aisladas o frases memorizadas.	Puede expresarse con frases cortas, aisladas y aprendidas de memoria, con pausas frecuentes y utilizando palabras superfluas que pueden prestarse a confusión mientras trata de hallar expresiones y articular términos menos familiares.	La comprensión se limita a frases aisladas aprendidas de memoria, cuando son articuladas cuidadosa y lentamente.	Responde lentamente y a menudo lo hace de forma inapropiada. Su interacción se limita a intercambios de rutinas sencillos.
Pre-elemental 1	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.